



No. 116
TOMO II

GACETA DEL SENADO

Segundo Año de Ejercicio

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE:

SEN. PABLO ESCUDERO MORALES

VICEPRESIDENCIAS:

SEN. BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ

SEN. CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN

SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ

SECRETARÍAS:

SEN. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA

SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA

SEN. LORENA CUÉLLAR CISNEROS

SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA

SEN. ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA

Jueves 6 de abril de 2017



ROBERTO FIGUEROA MARTÍNEZ
Secretario General de Servicios Administrativos

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



CONTENIDO

Dictámenes de Primera Lectura

6. De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos no Gubernamentales; de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. 237
7. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 51 Bis 1, 61, 61 Bis, 144 y 404 de la Ley General de Salud... 334

Dictámenes a Discusión y Votación

1. De las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; de Marina; de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto para reformar el artículo 7º de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. (Dictamen en sentido negativo) 345
2. De las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto para reformar el artículo 6 de la Ley Agraria. (Dictamen en sentido negativo)..... 359
3. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto para reformar los artículos 226 y 234 de la Ley General de Salud. Dictamen en sentido negativo) 368
4. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto para adicionar una fracción I Bis al artículo 118 de la Ley General de Salud. (Dictamen en sentido negativo)..... 374
5. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de medicina tradicional. Dictamen en sentido negativo) 379
- 6. Cinco, de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con puntos de acuerdo:**
- 6.1. Que exhorta a la Secretaría de Educación Pública a realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la educación desde un enfoque de inclusión de todas las personas con discapacidad, en especial de aquéllas con condiciones de espectro autista. 388
- 6.2. Que exhorta al Poder Ejecutivo Federal a declarar el primer sábado del mes de diciembre de cada año como el “Día Nacional del Voluntariado: acciones que transforman”. 396
- 6.3. Que exhorta al Gobierno Federal y a las entidades federativas a promover la inclusión de las personas con síndrome de Down en los ámbitos educativo, laboral y social..... 403



6.4. Que exhorta a instrumentar las acciones que coadyuven a la inclusión laboral de las personas con discapacidad..... 409

6.5. Que exhorta a redoblar esfuerzos para facilitar el acceso a la atención médica de personas que estén en condición de calle. 416

CONTINÚA TOMO III



DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

6. De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos no Gubernamentales; de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES
SEN. LUCERO SALDAÑA PÉREZ
PRESIDENTA

Ciudad de México, a 5 de abril de 2017
CREONG/104/2017

SEN. PABLO ESCUDERO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

Por instrucciones de la Senadora Lucero Saldaña Pérez, Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores, Organismos No Gubernamentales, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192 del Reglamento del Senado, me permito remitir, para su inscripción en el orden del día, publicación en la Gaceta del Senado y eventual debate y votación en el Pleno del Senado, el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Cabe señalar que el dictamen que se presenta, fue votado y aprobado en Reunión de las Comisiones Unidas, en sentido positivo con modificaciones.

Adjunto CD con el documento en comento.

Agradeciendo su atención, le envío un cordial saludo.

RESPETUOSAMENTE

LIC. JUAN ORLANDO VILCHIS CORTÉS
Secretario Técnico

C.C.P. Dr. Arturo Garita Alonso. Secretario General de Servicios Parlamentarios. CD Adjunto.

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, TORRE DE COMISIONES PISO 13, OFICINA 8, COL. TABACALERA
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO
CONM.: 5345 3000 EXTS. 5420 / 3494 creongs@senado.gob.mx



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos No Gubernamentales; de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Segunda; les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, las Iniciativas con proyecto de decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por las Senadoras y los Senadores Marcela Torres Peimbert, Ernesto Ruffo Appel, Víctor Hermosillo y Celada, Juan Carlos Romero Hicks, Daniel Gabriel Ávila Ruiz, Sonia Mendoza Díaz, Silvia Guadalupe Garza Galván y José de Jesús Santana García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Lucero Saldaña Pérez, Diva Hadamira Gastélum Bajo y José Francisco Yunes Zorrilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Armando Ríos Piter, Miguel Barbosa Huerta y Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; María Elena Barrera Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y Martha Tagle Martínez.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 85, 86, 89, 90,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 182, 183, 187, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos No Gubernamentales; de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Segunda; de la Cámara de Senadores, someten a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el dictamen donde se analiza, valora y justifica el Proyecto de Decreto sobre las iniciativas formuladas, al tenor de los siguientes apartados.

MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS

A efecto de proceder al análisis, discusión y valoración de las Iniciativas que se dictaminan, las Comisiones Unidas aplicaron el siguiente método de trabajo, mismo que se desarrollará en respectivos apartados:

- I. En el apartado **"ANTECEDENTES"**, se da constancia de la fecha de presentación del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno, para la elaboración del dictamen de las citadas Iniciativas.
- II. En el apartado **"MARCO LEGAL"**, se señala la legislación nacional e internacional que se empleó para la elaboración del presente dictamen.
- III. En el apartado **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS"**, se estudian los términos y los alcances de las mismas.
- IV. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"**, las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos No Gubernamentales, de Desarrollo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Social, y de Estudios Legislativos, Segunda, expresan los argumentos, razonamientos de valoración de las propuestas y los motivos que sustentan su determinación final.

- V. En el apartado de **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, se plantea el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, así como los artículos transitorios del mismo.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 5 de octubre del 2016, las Senadoras y los Senadores Marcela Torres Peimbert, Ernesto Ruffo Appel, Víctor Hermosillo y Celada, Juan Carlos Romero Hicks, Daniel Gabriel Ávila Ruiz, Sonia Mendoza Díaz, Silvia Guadalupe Garza Galván y José de Jesús Santana García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Lucero Saldaña Pérez, Diva Hadamira Gastélum Bajo y José Francisco Yunes Zorrilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Armando Ríos Piter, Miguel Barbosa Huerta y Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; María Elena Barrera Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y Martha Tagle Martínez; de la LXIII legislatura, presentaron una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 10, 26, 29 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 25 BIS, 25 TER, 25 QUÁTER, 25 QUINQUIES, 25 SEXIES, 25 SEPTIES, 25 OCTIES, 25 NONIES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO RESPONSABILIDAD**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

HACENDARIA Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 43 QUÁTER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, para fortalecer la participación ciudadana y a las Organizaciones de la Sociedad Civil, favorecer la transparencia de los recursos públicos que se destinan a las Organizaciones, fortalecer la Comisión de Fomento y el Consejo Técnico Consultivo, dotar de facultades para realizar acciones de fomento a todas las dependencias y establecer mecanismos de exigibilidad a funcionarios públicos para el cumplimiento efectivo de los derechos de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

2. En esa misma fecha, mediante oficio DGPL-1P2A-1630, la mesa Directiva de la LVIII Legislatura determinó turnar el proyecto de decreto a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos No Gubernamentales; de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Segunda; para su estudio y dictamen.

3. En sesión celebrada el 28 de marzo del 2017, las y los senadores María Lucero Saldaña Pérez, Sofío Ramírez Hernández, María Lorena Marín Moreno, Jesús Casillas Romero, Itzel Sarahí Ríos De La Mora, Manuel Cavazos Lerma, Yolanda De La Torre Valdez, Jorge Toledo Luis, Ma. Del Rocío Pineda Gochi y Lisbeth Hernández Lecona del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; José De Jesús Santana García, Francisco Salvador López Brito, Luis Fernando Salazar Fernández, Martha Elena García Gómez, Ernesto Javier Cordero Arroyo, Rosa Adriana Díaz Lizama, Juan Carlos Romero Hicks y Roberto Gil Zuarth del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Raúl Morón Orozco, Iris Vianey Mendoza Mendoza, Rabindranath Salazar Solorio, Luz María Beristain Navarrete y Alejandro De Jesús Encinas Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y Carlos Manuel Merino Campos del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; de la LXIII Legislatura, presentó una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

4. En esa misma fecha, se turnó la anterior iniciativa a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos No Gubernamentales; de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Segunda; para su estudio y dictamen.

II. MARCO LEGAL

En el presente apartado, se señalan los principales ordenamientos y preceptos legales que se tomaron en cuenta para el estudio y dictamen de las Iniciativas.

a) Legislación Nacional.

1. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* Como la Carta Magna de nuestro país, reconoce el derecho de expresión y reunión que toda persona goza en el territorio nacional.

"...Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado."

"Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones."

"Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar."

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados..."

2. *Código Civil Federal.* Toda vez que reconoce a las personas morales y establece la figura de Asociación Civil (A.C.) y Sociedad Civil (S.C.), que son figuras jurídicas bajo las cuales se constituyen una importante cantidad de Organizaciones de la Sociedad Civil.

3. *Ley General de Desarrollo Social.* Esta Ley establece los mecanismos de incidencia de la Sociedad Civil en las acciones del Gobierno Federal. También establece el derecho de las Organizaciones de la Sociedad Civil a recibir fondos públicos.

"...Artículo 62. Las organizaciones que tengan como objetivo impulsar el desarrollo social de los mexicanos podrán participar en las acciones relacionadas con el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones públicas en esta materia."



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

"Artículo 63. El Gobierno Federal deberá invitar a las organizaciones, mediante convocatorias públicas que deberán contener los requisitos, objetivos y modalidades de participación."

"Artículo 64. Las organizaciones podrán recibir fondos públicos para operar programas sociales propios, a excepción de aquellas en las que formen parte de sus órganos directivos servidores públicos, sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles..."

4. *Ley de Asistencia Social.* En el entendido de que establece que las Organizaciones de la Sociedad Civil pueden participar activamente en la prestación de asistencia social. Así como los derechos de acceder a recursos públicos y participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de asistencia social, entre otros.

5. *Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.* Toda vez que esta Ley tiene como parte de su objeto: fomentar las actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil y establecer los derechos y obligaciones de estas Organizaciones.

6. *Leyes Estatales de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.* En el entendido de que buscan fomentar y regular las actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en los Estados y el Distrito Federal.

7. *Códigos Civiles Locales.* Toda vez que reconocen a las personas morales y establecen la figura de Asociación Civil (A.C.) y Sociedad Civil (S.C.) en las Entidades Federativas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

8. *Leyes Locales de Instituciones de Asistencia Privada.* Ya que regulan a las instituciones de asistencia privada, que son una forma por la cual se manifiestan las Organizaciones de la Sociedad Civil, reconociendo su personalidad jurídica y patrimonio propios. Las instituciones de asistencia privada serán fundaciones o asociaciones.

9. Decreto por el que se modifica el diverso que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como la modernización de la Administración Pública Federal.

a) Legislación Internacional.

1. *Carta Democrática interamericana.* Este instrumento legal, consagra el derecho y la responsabilidad de la participación ciudadana, se reconoce como el principal referente internacional que brinda certeza jurídica a la sociedad civil organizada:

"...Artículo 6

La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia..."

2. *Declaración Universal de los Derechos Humanos.* Este Tratado Internacional reconoce derechos fundamentales de las Organizaciones de la Sociedad Civil, como lo son la libertad de expresión, de reunión y de asociación, entre otros.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

“...Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión...”

“...Artículo 20. (1) Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. (2) Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación...”

3. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Establece, entre otras cosas, la libertad de reunión, de asociación, así como la de expresión y los alcances que tiene esta.

“...ARTÍCULO 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.”

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas...”

“...ARTÍCULO 21



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás..."

"...ARTÍCULO 22

1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho de fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.
2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía..."

4. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. En atención a que los artículos 4, 21 y 22 reconocen los derechos de las personas de libertad de expresión, reunión y asociación.

5. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tratado que preceptúa la limitante de los recursos disponibles, para la plena satisfacción de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

"...Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos..."

6. Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos. En el entendido de que reconoce el derecho de las personas a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional. Asimismo, reconoce el derecho a reunirse y manifestarse; a formar, Organizaciones de la Sociedad Civil y a afiliarse a ellos o participar en ellos; y a comunicarse entre Organizaciones; a fin de proteger los derechos humanos y las libertades individuales.

"...Artículo 5

A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional:

- a) A reunirse o manifestarse pacíficamente;
- b) A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos;
- c) A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales..."

7. Convención Americana sobre Derechos Humanos. En atención a que de igual forma reconoce y regula la libertad de expresión, de asociación y el derecho de reunión, así como la salvedad de que el desarrollo progresivo será en la medida de los recursos disponibles.

"...Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados...”

III. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

La democracia es uno de los elementos necesarios para la movilización ciudadana a través de su participación por los mecanismos institucionales establecidos, así como a través de las Organizaciones de la Sociedad Civil (en adelante OSC).

Ambas iniciativas aseguran que actualmente la sociedad civil organizada se concibe como aquella que se origina en un espacio ajeno al de los partidos políticos, a pesar de que en algún momento estas estuvieron ligadas a movimientos sociales y partidos políticos.

Los legisladores promoventes consideran que para lograr un país más justo y equitativo es necesario incrementar la participación de las organizaciones de la sociedad civil para lograr los distintos objetivos que contribuyan a la producción de los servicios socialmente necesarios.

Como principales fuentes normativas internacionales, en su estatus legal obligatorio, se hace referencia a los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mismos que aluden a los derechos de libertad de asociación, de opinión y de libre expresión; la Declaración Americana sobre Derechos Humanos, mejor conocida como Pacto de San José, en sus artículos 15 y 16, sobre el Derecho de Reunión y la Libertad de Asociación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos.

De la misma manera, se menciona la Alianza Mundial de Busán para una Cooperación del Desarrollo eficaz, mismo que retoma lo establecido en los Principios de Estambul para la Eficacia del Desarrollo de las OSC, y el Consenso de las OSC sobre el Marco Internacional para la Eficacia al Desarrollo; el Acuerdo de Busán compromete a los firmantes a implementar prácticas para fortalecer a las OSC y su contribución al desarrollo, así como el establecimiento de un marco internacional para la cooperación al desarrollo consensuado entre las OSC, donantes privados y gobiernos.

En lo que concierne al marco normativo nacional, se hace referencia al artículo 9º Constitucional que establece el derecho de asociación. Asimismo el Código Civil, que establece las dos principales figuras en las que se constituyen la mayor parte de las OSC, a saber: Asociación Civil (A.C.): "varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico"; y, Sociedad Civil (S. C.): "contrato por medio del cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial".

Por otra parte, se cita la Ley de Asistencia Social, donde se establece la creación de Asociaciones de Asistencia Privada, Fundaciones y otras similares. Este ordenamiento establece que las instituciones privadas de asistencia social serán consideradas como de interés público, confiriéndoles ciertos derechos, como el de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

acceder a recursos públicos; participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de asistencia social; recibir apoyo y asesoría técnica y administrativa de las autoridades; recibir donativos de personas físicas y morales; y ser respetadas en el ejercicio de sus actividades, estructura y organización interna.

Se retoman diversas Leyes estatales de Instituciones de Asistencia Privada, en las que se establecen las figuras jurídicas más relevantes para las OSC: "Institución de Asistencia Privada" (I.A.P.). Las asociaciones que se encuentran registradas bajo la figura de I.A.P. "deben tener como su objeto social la realización de obras de beneficencia o de tipo asistencial y ser no lucrativas. Asimismo, deberán aceptar una cierta dependencia del organismo que las aglutina en cada entidad federativa, la cual se denomina Junta de Asistencia Privada (JAP)".

Los legisladores promoventes plantean propuestas básicas de modificación, bajo los siguientes temas:

1. Promover la creación, organización y participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, en asuntos públicos para fomentar su incidencia en políticas públicas.
2. La inclusión de conceptos tales como: *Autogestión, Discapacidad, Discriminación, Fomento, Igualdad entre mujeres y hombres, Perspectiva de género, y Programa Especial.*
3. Prohibir el autobeneficio dentro de las personas morales cuyas actividades sean preponderantemente productivas y lucrativas.
4. La creación del Programa Especial de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, encaminado a la atención de las principales causas que limitan su sostenibilidad y consolidación.
5. Fortalece a la Comisión de Fomento y el Consejo Técnico Consultivo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

6. Favorece la transparencia de los recursos públicos.
7. Dada la creciente importancia que las Organizaciones de la Sociedad Civil han alcanzado en los últimos años, se busca actualizar y armonizar la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (LFFAROSC), con los cambios al sistema jurídico mexicano y en términos del principio de progresividad, propersona e interpretación conforme, de conformidad con la reforma en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los legisladores proponentes de estas iniciativas tienen plena legitimación para formularla, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 constitucional.

SEGUNDA.- Quienes integramos estas Comisiones Unidas **aprobamos en un solo dictamen en positivo con modificaciones** las Iniciativas de ley previamente descritas, coincidiendo con el espíritu de las reformas, en el sentido de que se reconoce la importancia de las Organizaciones de la Sociedad Civil en la democratización y vida interna de la Nación, así como la necesidad de magnificar el fomento de sus actividades y por ende la participación ciudadana.

Las Comisiones Dictaminadoras señalan que con base en el artículo 6 de la Carta Democrática Interamericana, la participación de la ciudadanía es un derecho y una responsabilidad para el pleno ejercicio de la democracia; el artículo en cuestión es del tenor literal siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

"...Artículo 6 La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia..."

Esta actividad dual que deben ejercer las Organizaciones de la Sociedad Civil es uno de los principales retos que tienen que enfrentar las propias organizaciones. No obstante, esta actividad también representa un punto de inflexión relevante para los gobiernos al hacer partícipes a dichas organizaciones en las decisiones que les afectan directamente, y con ello, buscar el adecuado ejercicio de la función pública a través de la inclusión ciudadana.

En este orden de ideas, se reconoce la obligación del Estado Mexicano de fomentar y proteger la creación de las Organizaciones de la Sociedad Civil y sus actividades, de conformidad con el artículo 5 de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos.

Dicha obligación ha sido cumplimentada en forma progresiva por parte del Estado Mexicano, a través de la legislación nacional, principalmente la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, la cual tiene como principal objetivo el fomento de las actividades que realizan estas Organizaciones mediante apoyos y estímulos. Empero, este fomento ha sido insuficiente para llegar a los estándares internacionales de participación ciudadana.

Bajo esta tesitura, compartimos las reflexiones sobre la relevancia de modificar la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, con la finalidad de fortalecer el fomento a las actividades realizadas por estas Organizaciones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

TERCERA.- Las Comisiones Unidas coincidimos que los datos y estadísticas proporcionados por las y los promoventes son relevantes y reflejan en gran medida, la baja participación de la ciudadanía, principalmente en los Estados de Tamaulipas, Nuevo León, San Luis Potosí, Guanajuato, Jalisco y Sinaloa, sin embargo, existen Estados como Morelos, Durango, Oaxaca y la Ciudad de México, que presentan densidad asociativa destacable.

En este contexto, es necesario fomentar la participación de la Sociedad Civil, así como fortalecer sus capacidades, como un medio de desarrollo social, económico y político; por ello es necesario el Programa Especial de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Para tal efecto, se retoma la propuesta de crear un Programa Especial de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, con el objeto precisamente, de generar e incentivar la participación ciudadana a través de la creación y constitución de cada vez más Organizaciones de la Sociedad Civil, con la finalidad de que incidan en las políticas públicas del País y con ello generar un espacio de Democracia y participación ciudadana, lo que llevaría a fortalecer el Estado de Derecho.

Por otra parte y respecto a la legislación nacional e internacional invocada, resulta fundada y aplicable. Es incuestionable que el Estado mexicano tiene la obligación de fomentar, proteger y respetar los derechos de las Organizaciones de la Sociedad Civil y sus actividades.

CUARTA.- Estas comisiones unidas consideran inviable la inclusión de la Secretaría de Economía como miembro de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, toda vez que el párrafo tercero, del artículo 10



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, contempla la posibilidad de que las demás entidades y dependencias de la Administración Pública (no pertenecientes a la Comisión), sean invitadas por la misma Comisión para tratar asuntos de su competencia. En este sentido, resulta innecesario incluir, no solo a la Secretaría de Economía, sino a cualquier otra dependencia Federal, toda vez que eventualmente dicha Comisión de Fomento sería muy extensa en el número de integrantes, lo cual la convertiría en inoperante, circunstancia que no abona al objeto de la Ley de la Materia.

QUINTA. – Las que dictaminan encuentran redundante la modificación para dotar de facultades para realizar acciones de fomento a todos los organismos que conforman la Administración Pública Federal toda vez que en los artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, se establece:

“...Artículo 12. La Secretaría de Desarrollo Social será la encargada de coordinar a las dependencias y entidades para la realización de las actividades de fomento a que se refiere la presente ley, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades.

Artículo 13.- Las dependencias y las entidades, para garantizar el ejercicio de los derechos a que se refiere el artículo 6, fomentarán las actividades de las organizaciones mediante alguna o varias de las siguientes acciones:

- I. Otorgamiento de apoyos y estímulos para los fines de fomento que correspondan, conforme a lo previsto por esta ley y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- II. Promoción de la participación de las organizaciones en los órganos, instrumentos y mecanismos de consulta que establezca la normatividad correspondiente, para la planeación, ejecución y seguimiento de políticas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

públicas;

III. Establecimiento de medidas, instrumentos de información, incentivos y apoyos en favor de las organizaciones, conforme a su asignación presupuestal;

IV. Concertación y coordinación con organizaciones para impulsar sus actividades, de entre las previstas en el artículo 5 de esta ley;

V. Diseño y ejecución de instrumentos y mecanismos que contribuyan a que las organizaciones accedan al ejercicio pleno de sus derechos y cumplan con las obligaciones que esta ley establece;

VI. Realización de estudios e investigaciones que permitan apoyar a las organizaciones en el desarrollo de sus actividades;

VII. Celebración de convenios de coordinación entre ámbitos de gobierno, a efecto de que éstos contribuyan al fomento de las actividades objeto de esta ley, y

VIII. Otorgamiento de los incentivos fiscales previstos en las leyes de la materia."

Los artículos antes referidos establecen que todas las dependencias y entidades tienen la obligación de fomentar las actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley en comento, bajo la coordinación de la Secretaría de Desarrollo Social..."

De la transcripción anterior, se advierte claramente qué dependencia federal y de qué forma se coordinaran los esfuerzos y acciones para el mejor funcionamiento y fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil, en virtud de ello, no se considera viable la propuesta que se advierte con anterioridad.

SEXTA.- Las comisiones dictaminadoras consideran improcedente la propuesta de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

hacer explícita la responsabilidad de los servidores públicos en el cumplimiento de los derechos reconocidos a las Organizaciones de la Sociedad Civil, toda vez que existe una gama de ordenamientos legales que regulan específicamente todos los tipos de responsabilidad de actos u omisiones de los servidores públicos.

Para mayor abundamiento, se refieren los siguientes ordenamientos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“...Título Cuarto

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

“Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.” (Énfasis añadido)

- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
- Código Penal Federal:

TITULO DECIMOPRIMERO

Delitos cometidos contra la administración de justicia

CAPITULO I

Delitos cometidos por los servidores públicos

Artículo 225. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

CAPITULO II

Ejercicio indebido del propio derecho

Artículos 226 y 227. ...

- Código Civil Federal
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"TITULO PRIMERO

CAPITULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de:

- I.- Los sujetos de responsabilidad administrativa en el servicio público;
- II.- Las obligaciones en el servicio público;
- III.- Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público;
- IV.- Las autoridades competentes y el procedimiento para aplicar dichas sanciones, y
- V.- El registro patrimonial de los servidores públicos.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales..."

En el contexto antes expuesto, no es de aprobarse la propuesta descrita con anterioridad, no es óbice a lo anterior y aunado al hecho que, de conformidad con lo previsto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *todas las autoridades* tienen la obligación de promover, respetar,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SÉPTIMA.- Las Comisiones Unidas no coinciden con la conformación de un fideicomiso para la recepción de recursos públicos y privados. La propuesta plantea que el objeto del fondo sea el de dotar de recursos a la Comisión para implementar programas de fomento en beneficio de las OSC, sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el "DECRETO por el que se modifica el diverso que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; es necesario implementar acciones en la Administración Pública Federal, para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, es decir, racionalizar el uso de los recursos públicos para reducir los gastos operativos de las dependencias y entidades y reorientando los ahorros obtenidos a los programas y actividades sustantivos.

Ante el plan de austeridad referido, el 9 de enero de 2017, la Presidencia de la República emitió el "Acuerdo para el Fortalecimiento Económico y la Protección de la Economía Familiar" en donde se establecen acciones puntuales para proteger la economía nacional ante "condiciones internacionales adversas e inciertas", derivado del incremento internacional de los precios de los combustibles, en donde convergen el sector gubernamental, sector empresarial, sector laboral y el sector del campo.

El referido acuerdo establece, entre otros, puntos específicos en donde el gobierno de la república se compromete a ejercer de manera clara, transparente y austera, cuidando en todo momento el gasto social, además de implementar medidas de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

austeridad el gasto corriente de las dependencias federales, además de exhortar a los otros Poderes de la Federación, a los Organismos Autónomos, así como a los Gobiernos Locales, para que adopten medidas similares.

Lo anterior encuentra su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en su artículo 134, párrafo primero, un manejo responsable de los recursos:

"...**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados..."

Dado que nuestro país ha ratificado distintos instrumentos internacionales, y haciendo alusión al principio *Pacta Sunt Servanda* (los pactos deben ser cumplidos), la Convención Americana sobre Derechos Humanos, compromete a los estados parte a cumplir y respetar los derechos en ella establecidos, **en la medida de los recursos disponibles**:

"...Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, **en la medida de los recursos disponibles**, por vía legislativa u otros medios apropiados..."

En este mismo contexto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Culturales establece en su artículo segundo la disponibilidad de los recursos de los estados parte:

"...Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos..."

Por lo tanto, atendiendo a la negativa de conformar un fideicomiso que permita la recepción de recursos, las comisiones unidas recomiendan dicho fondo no es viable debido al contexto tanto nacional como internacional, en cumplimiento con lo mandatado en los referidos instrumentos internacionales y en beneficio de la economía nacional.

OCTAVA.- Estas comisiones unidas no consideran viable realizar una modificación a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria planteada, debido a que la propuesta de modificación generaría **eventualmente** una antinomia dado que la ley que rige a las OSC ya considera como derecho la participación de las mismas en las disposiciones jurídicas aplicables:

"...Artículo 6. Para los efectos de esta ley, las organizaciones de la sociedad civil tienen los siguientes derechos:

I. a X. ...

XI. Participar, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, en la planeación, ejecución y seguimiento de las políticas, programas, proyectos y procesos que realicen las dependencias y entidades, en relación con las actividades a que se refiere el artículo 5 de esta Ley, y ..."



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

En este sentido, se debe aludir al principio de Ley especial o criterio de especialidad, cuya definición establece que, en caso de conflicto entre dos leyes, prevalece la ley especial debido a que substraer una parte de la materia regida por la de mayor amplitud, para someterla a una reglamentación diversa.

En el caso que nos ocupa, la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en este caso, es considerada como la ley especial en contraparte con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que el derecho a participar en políticas, programas, proyectos y procesos que las afecten, ya se encuentra contemplado en dicha ley.

Asimismo, el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios básicos de Derechos Humanos como el de universalidad, interdependencia, progresividad, indivisibilidad, pro persona e interpretación conforme; además de establecer la obligación a todas las autoridades de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

En este contexto, se vuelve ocioso que la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y la Ley de Presupuesto, contengan tales propuestas de reforma; en este sentido, no se tomará en consideración las propuestas de reforma mencionadas.

NOVENA. Derivado de lo expuesto y fundado en el dictamen, así como la importancia de reformar la LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, estas Comisiones Dictaminadoras, presentan el día de hoy el dictamen a dos propuestas de iniciativas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Vistos los apartados de análisis y consideraciones que se han expuesto, respecto de las Iniciativas con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, **misma que se aprueba en un solo dictamen en positivo con modificaciones.**

Para mayor referencia y mejor proveer, se enuncia a continuación un cuadro comparativo con la ley vigente, la iniciativa presentada por las Senadoras y los Senadores Marcela Torres Peimbert, Ernesto Ruffo Appel, Víctor Hermosillo y Celada, Juan Carlos Romero Hicks, Daniel Gabriel Ávila Ruiz, Sonia Mendoza Díaz, Silvia Guadalupe Garza Galván y José de Jesús Santana García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Lucero Saldaña Pérez, Diva Hadamira Gastélum Bajo y José Francisco Yunes Zorrilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Armando Ríos Piter, Miguel Barbosa Huerta y Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; María Elena Barrera Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y Martha Tagle Martínez, así como la iniciativa presentada por las y los senadores María Lucero Saldaña Pérez, Sofio Ramírez Hernández, María Lorena Marín Moreno, Jesús Casillas Romero, Itzel Sarahí Ríos De La Mora, Manuel Cavazos Lerma, Yolanda De La Torre Valdez, Jorge Toledo Luis, Ma. Del Rocío Pineda Gochi y Lisbeth Hernández Lecona del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; José De Jesús Santana García, Francisco Salvador López Brito, Luis Fernando Salazar Fernández, Martha Elena García Gómez, Ernesto Javier Cordero Arroyo, Rosa Adriana Díaz Lizama, Juan Carlos Romero Hicks y Roberto Gil Zuarth del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Raúl Morón Orozco, Iris Vianey Mendoza Mendoza, Rabindranath Salazar Solorio, Luz María Beristain Navarrete y Alejandro De Jesús Encinas Rodríguez, del Grupo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y Carlos Manuel Merino Campos del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; y los cambios propuestos por las comisiones unidas:

Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil			
Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales	CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales	CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales	CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales
Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:		Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:	Artículo 1. ...
I. Fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil señaladas en el artículo 5 de esta ley;		I. Fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil señaladas en el artículo 5 de esta ley;	I. a III. ...
		I bis. Promover la creación, organización y participación en asuntos públicos de las organizaciones de	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
		la sociedad civil, para que incidan en las políticas públicas;	
II. Establecer las facultades de las autoridades que la aplicarán y los órganos que coadyuvarán en ello;		II. a V. ...	
III. Determinar las bases sobre las cuales la Administración Pública Federal fomentará las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo;			
IV. Establecer los derechos y las obligaciones de las organizaciones de la sociedad civil que cumplan con los requisitos que esta ley establece para ser objeto de fomento de sus actividades, y			IV. Establecer los derechos y las obligaciones de las organizaciones de la sociedad civil que cumplan con los requisitos que esta ley establece para ser objeto de fomento de sus actividades;
V. Favorecer la coordinación entre las dependencias y entidades del			V. Favorecer la coordinación entre las dependencias y entidades del gobierno



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
gobierno federal y las organizaciones de la sociedad civil beneficiarias, en lo relativo a las actividades que señala el artículo 5 de la misma.			federal y las organizaciones de la sociedad civil beneficiarias, en lo relativo a las actividades que señala el artículo 5 de la misma, y
			VI. Promover la creación, organización y participación de las organizaciones, en asuntos públicos para fomentar su incidencia en políticas públicas, conforme a las disposiciones legales aplicables.
Artículo 2. Para efectos de esta ley, se entenderá por:		Artículo 2. Para efectos de esta ley, se entenderá por:	Artículo 2. ...
a) Autobeneficio: bien, utilidad o provecho que obtengan los miembros de una organización de la sociedad o sus familiares hasta cuarto grado civil, mediante la utilización de los		a) Autobeneficio: bien, utilidad o provecho que obtengan los miembros de una organización de la sociedad o sus familiares hasta cuarto grado por consanguinidad, afinidad o civil	a) Autobeneficio: bien, utilidad o provecho que obtengan los miembros de una organización de la sociedad o sus familiares hasta cuarto grado por consanguinidad, afinidad o civil



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
apoyos y estímulos públicos que le hayan sido otorgados para el cumplimiento de los fines de la organización;		mediante la utilización de los apoyos y estímulos públicos que le hayan sido otorgados para el cumplimiento de los fines de la organización;	mediante la utilización de los apoyos y estímulos públicos que le hayan sido otorgados para el cumplimiento de los fines de la organización;
			b) Autogestión: capacidad de las y los integrantes de las organizaciones, que en el marco de esta ley y como parte del objeto de la organización pueden generar acciones colectivas de autodesarrollo para que el esfuerzo comunitario responda y busque soluciones a las necesidades o intereses de la población; siempre y cuando formen parte de ellas, grupos que viven situaciones de vulnerabilidad, exclusión, discriminación, olvido, desventaja o violación a sus derechos humanos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
b) Beneficio mutuo: bien, utilidad o provecho provenientes de apoyos y estímulos públicos que reciban, de manera conjunta, los miembros de una o varias organizaciones y los funcionarios públicos responsables y que deriven de la existencia o actividad de la misma;		b. a f. ...	c) Beneficio mutuo: bien, utilidad o provecho provenientes de apoyos y estímulos públicos que reciban, de manera conjunta, los miembros de una o varias organizaciones y los funcionarios públicos responsables y que deriven de la existencia o actividad de la misma;
c) Comisión: la Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil;			d) Comisión: la Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil;
d) Consejo: el Consejo Técnico Consultivo;			e) Consejo: el Consejo Técnico Consultivo;
e) Dependencias: unidades de la Administración Pública Federal Centralizada;			f) Dependencias: unidades de la Administración Pública Federal Centralizada;
		g) Organizaciones: a las Organizaciones de la Sociedad Civil a que se refiere el artículo 3 de esta	g) Discapacidad: deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
		ley;	la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social;
		h. a i. ...	h) Discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
			económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;
f) Entidades: los organismos, empresas y fideicomisos de la Administración Pública Federal Paraestatal;			i) Entidades: los organismos, públicos descentralizados , empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos de la Administración Pública Federal Paraestatal;
		j) Autogestión: capacidad de las y los integrantes de las organizaciones,	j) Fomento: El conjunto de principios, objetivos, políticas, estrategias, instituciones,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
		que en el marco de esta ley y como parte del objeto de la organización pueden generar acciones colectivas de autodesarrollo para que el esfuerzo comunitario responda y busque soluciones a las necesidades o intereses de la población; siempre y cuando formen parte de ellas, grupos que viven situaciones de vulnerabilidad, exclusión, discriminación, olvido, desventaja o violación a sus derechos humanos;	actores, recursos, procedimientos y normas que, de manera articulada, tienen como propósito promover un ambiente propicio para el trabajo y desarrollo de las Organizaciones de la Sociedad Civil;
		k) Discapacidad: deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o	k) Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
		más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social;	servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
		I) Discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la	I) Incidencia: Refiere a la acción de las Organizaciones de la Sociedad Civil para influir el proceso de toma de decisiones en las diversas instancias de gobierno de los poderes de la Unión y en el ciclo de elaboración e implementación de las políticas públicas, a partir de las causas sociales que promueven;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
		cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;	
g) Organizaciones: las personas morales a que se refiere el artículo 3 de esta ley;		m) Fomento: El conjunto de principios, objetivos, políticas, estrategias,	m) Organizaciones: a las Organizaciones de la Sociedad Civil a que se refiere el artículo 3 de esta ley;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
		instituciones, actores, recursos, procedimientos y normas que, de manera articulada, tienen como propósito promover un ambiente propicio para el trabajo y desarrollo de las Organizaciones de la Sociedad Civil;	
		n) Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;	n) Perspectiva de género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
			permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
		o) Incidencia: Refiere a la acción de las organizaciones para influir el proceso de toma de decisiones en las diversas instancias de gobierno de los poderes de la Unión y en el ciclo de elaboración e implementación de las políticas públicas, a partir de las causas sociales que promueven;	o) Programa de Fomento: el Programa Especial de Fomento a las actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, emitido en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática conforme lo previsto por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables;
h) Redes: Agrupaciones de organizaciones que se apoyan entre sí, prestan servicios de apoyo a otras para el cumplimiento de su objeto social y fomentan la creación y asociación de organizaciones, y		p) Perspectiva de género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se	p) Redes: agrupaciones de organizaciones que se apoyan entre sí, prestan servicios de apoyo a otras para el cumplimiento de su objeto social y fomentan la creación y asociación de organizaciones, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
		pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género; y	
i) Registro: el Registro Federal de Organizaciones en el que se inscriban las organizaciones de la sociedad civil que sean objeto de fomento.		q) Programa Especial: el Programa Especial de Fomento a las actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.	q) Registro: el Registro Federal de Organizaciones en el que se inscriban las organizaciones de la sociedad civil que sean objeto de fomento.
Artículo 3. Podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta ley, todas las agrupaciones u organizaciones	Artículo 3. Podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta ley, todas las agrupaciones u organizaciones	Artículo 3. Podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta ley, todas las agrupaciones u organizaciones	Artículo 3. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
mexicanas que, estando legalmente constituidas, realicen alguna o algunas de las actividades a que se refiere el artículo 5 de la presente ley y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales.	mexicanas que, estando legalmente constituidas, realicen alguna o algunas de las actividades a que se refiere el artículo 5 de la presente ley, que cuenten con autonomía del gobierno en cualquiera de sus tres órdenes y niveles de gobierno , y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales.	mexicanas que, estando legalmente constituidas, realicen alguna o algunas de las actividades a que se refiere el artículo 5 de la presente ley y no persigan fines de lucro, ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales.	
		No se aplicará la presente ley, por estar reguladas en otros ordenamientos legales, a actividades que realicen:	No se aplicará la presente ley, por estar reguladas en otros ordenamientos legales, a actividades que realicen:
		I. Las personas morales que tienen como	I. Las personas morales que tienen como objeto



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
		objeto principal trabajar exclusivamente en beneficio de sus miembros, cuyas actividades persiguen una finalidad productiva; y	principal trabajar exclusivamente en beneficio de sus miembros, cuyas actividades persiguen una finalidad productiva; y
		II. Las personas morales que ejercen funciones públicas de carácter administrativo.	II. Las personas morales que ejercen funciones públicas de carácter administrativo.
CAPÍTULO SEGUNDO De las Organizaciones de la Sociedad Civil	CAPÍTULO SEGUNDO De las Organizaciones de la Sociedad Civil	CAPÍTULO SEGUNDO De las Organizaciones de la Sociedad Civil	CAPÍTULO SEGUNDO De las Organizaciones de la Sociedad Civil
Artículo 6. Para los efectos de esta ley, las organizaciones de la sociedad civil tienen los siguientes derechos:	SIN CORRELATIVO	Artículo 6. Para los efectos de esta ley, las organizaciones de la sociedad civil tienen los siguientes derechos:	Artículo 6. ...
I. Inscribirse en el Registro;		I. a IX. ...	I. a IX. ...
II. Participar, conforme a la Ley de Planeación y demás			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
disposiciones jurídicas aplicables, como instancias de participación y consulta;			
III. Integrarse a los órganos de participación y consulta instaurados por la Administración Pública Federal, en las áreas vinculadas con las actividades a que se refiere el artículo 5 de esta ley, y que establezcan o deban operar las dependencias o entidades;			
IV. Participar en los mecanismos de contraloría social que establezcan u operen dependencia y entidades, de conformidad con la normatividad jurídica y administrativa aplicable;			
V. Acceder a los apoyos y estímulos públicos que para fomento de las actividades previstas en el artículo 5 de esta ley, establezcan			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;			
VI.- Gozar de los incentivos fiscales y demás apoyos económicos y administrativos, que establezcan las disposiciones jurídicas en la materia;			
VII. Recibir donativos y aportaciones, en términos de las disposiciones fiscales y demás ordenamientos aplicables;			
VIII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en los términos de los convenios que al efecto se celebren, en la prestación de servicios públicos relacionados con las actividades previstas en el artículo 5 de esta ley;			
IX. Acceder a los beneficios para las organizaciones que se deriven de los convenios o tratados			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
internacionales y que estén relacionados con las actividades y finalidades previstas en esta ley, en los términos de dichos instrumentos;			
X. Recibir asesoría, capacitación y colaboración por parte de dependencias y entidades para el mejor cumplimiento de su objeto y actividades, en el marco de los programas que al efecto formulen dichas dependencias y entidades;		X. Recibir asesoría, capacitación y colaboración por parte de dependencias y entidades para el mejor cumplimiento de su objeto y actividades, en el marco de los programas que al efecto formulen dichas dependencias y entidades, en el marco del Programa Especial;	X. Recibir asesoría, capacitación y colaboración por parte de dependencias y entidades para el mejor cumplimiento de su objeto y actividades, en el marco de los programas que al efecto formulen dichas dependencias y entidades, en el marco del Programa de Fomento;
XI. Participar, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, en la planeación, ejecución y seguimiento de las políticas, programas, proyectos y procesos que realicen las		XI. a XII. ...	XI. a XII. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
dependencias y entidades, en relación con las actividades a que se refiere el artículo 5 de esta ley, y			
XII. Ser respetadas en la toma de las decisiones relacionadas con sus asuntos internos.			
		XIII. Al otorgamiento de recursos económicos; para tal efecto, las dependencias y entidades deberán aplicar los criterios de igualdad, transparencia, difusión, imparcialidad y claridad, de manera autónoma	
Artículo 8. Las organizaciones de la sociedad civil no podrán recibir los apoyos y estímulos públicos previstos en esta ley cuando incurran en alguno de los siguientes	SIN CORRELATIVO	Artículo 8. Las organizaciones de la sociedad civil no podrán recibir los apoyos y estímulos públicos previstos en esta ley cuando incurran en alguno de los siguientes	Artículo 8. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
supuestos:		supuestos:	
I. Exista entre sus directivos y los servidores públicos, encargados de otorgar o autorizar los apoyos y estímulos públicos, relaciones de interés o nexos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado, o sean cónyuges, y		I. Exista entre sus directivos y los servidores públicos, encargados de otorgar o autorizar los apoyos y estímulos públicos, relaciones de interés o nexos de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta en cuarto grado, o sean cónyuges, y	I. Exista entre sus directivos y los servidores públicos, encargados de otorgar o autorizar los apoyos y estímulos públicos, relaciones de interés o nexos de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta en cuarto grado, o sean cónyuges, y
II. Contraten, con recursos públicos, a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, ya sea por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado.		II. Contraten, con recursos públicos, a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, ya sea por consanguinidad, afinidad o civil hasta en cuarto grado.	II. Contraten, con recursos públicos, a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, ya sea por consanguinidad, afinidad o civil hasta en cuarto grado.
CAPÍTULO TERCERO De las Autoridades	CAPÍTULO TERCERO De las Autoridades	CAPÍTULO TERCERO De las Autoridades	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
y las Acciones de Fomento	y las Acciones de Fomento	y las Acciones de Fomento	
Artículo 10. El Ejecutivo Federal constituirá la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil para facilitar la coordinación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades establecidas en el artículo 5 de esta ley.	Artículo 10. El Ejecutivo Federal constituirá la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil para facilitar la coordinación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades establecidas en el artículo 5 de esta ley	SIN CORRELATIVO	
La Comisión se conformará por un representante, con rango de subsecretario u homólogo, al menos, de cada una de las siguientes dependencias:	La Comisión se conformará por un representante, con rango de subsecretario u homólogo, al menos, de cada una de las siguientes dependencias:		
I. Secretaría de Desarrollo Social;	I. a IV ...		
II. Secretaría de Gobernación;			
III. Secretaría de			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
Hacienda y Crédito Público, y			
IV. Secretaría de Relaciones Exteriores.			
	V. Secretaría de Economía		
Las demás dependencias o entidades de la Administración Pública Federal participarán a invitación de la Comisión, cuando se traten asuntos de su competencia.	...		
La Secretaría Técnica estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social. Esta dependencia tendrá la facultad de interpretación de esta Ley, para efectos administrativos.			
Artículo 11. Para el cumplimiento de su encargo, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:	SIN CORRELATIVO	Artículo 11. Para el cumplimiento de su encargo, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 11.
I. Definir las políticas públicas para el		I a IV. ...	I ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil;			
II. Realizar la evaluación de las políticas y acciones de fomento de las actividades que señala la presente ley;			II. Se deroga;
III. Promover el diálogo continuo entre los sectores público, social y privado para mejorar las políticas públicas relacionadas con las actividades señaladas en el artículo 5 de esta ley;			III. a IV. ...
IV. Conocer de las infracciones e imponer sanciones correspondientes a las organizaciones de la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en el capítulo IV de esta ley;			
		IV bis. Elaborar en el marco de la Ley de Planeación y el Plan Nacional de Desarrollo, el	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
		Programa Especial, el cual especificará los objetivos, prioridades, políticas, estimaciones de recursos presupuestales, así como los mecanismos de su ejecución;	
		IV ter. Impulsar esquemas de interacción y comunicación con el Consejo;	
V. Expedir su reglamento interno, y		V. Expedir su reglamento interno; y	V. Expedir su reglamento interno;
VI. Las demás que le señale la ley.		VI. Las demás que le señale la ley.	VI. Elaborar la propuesta de Programa de Fomento, en términos de lo previsto en la presente Ley, la Ley de Planeación, el Plan Nacional de Desarrollo y las demás disposiciones aplicables; la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
			Secretaría Técnica de la Comisión remitirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la propuesta de Programa de Fomento, a fin de llevar a cabo el procedimiento para su emisión conforme la normativa aplicable.
			VII. Impulsar esquemas de interacción y comunicación con el Consejo, y
			VIII. Las demás que le señale la ley.
Artículo 12. La Secretaría de Desarrollo Social será la encargada de coordinar a las dependencias y entidades para la realización de las actividades de fomento a que se refiere la presente ley, sin perjuicio de	SIN CORRELATIVO	Artículo 12. La Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Comisión, será la encargada de coordinar a las dependencias y entidades para la realización de las acciones de fomento a que se	Artículo 12. La Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Comisión, será la encargada de coordinar a las dependencias y entidades para la realización de las acciones de fomento a que se refiere la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades.		refiere la presente ley, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades.	presente ley, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades.
Artículo 14. La Comisión, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, deberá elaborar y publicar un Informe Anual de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos otorgados a favor de organizaciones de la sociedad civil que se acojan a esta ley.	SIN CORRELATIVO	Artículo 14. La Comisión, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, deberá elaborar y publicar un Informe Anual de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos otorgados a favor de organizaciones de la sociedad civil que se acojan a esta ley.	Artículo 14. ...
El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso de la Unión y de la Cuenta Pública, con		El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso de la	El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso de la Unión y de la Cuenta Pública, con



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
base en las leyes de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, de Transparencia y Acceso a la Información, de Fiscalización Superior de la Federación y demás leyes aplicables.		Unión y de la Cuenta Pública, con base en las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás leyes aplicables.	base en las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás leyes aplicables.
		El Informe Anual deberá incluir las acciones de fomento que se realicen a favor de la promoción y fortalecimiento de las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil, dentro o fuera del territorio nacional.	El Informe Anual deberá incluir las acciones de fomento que se realicen a favor de la promoción y fortalecimiento de las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil, dentro o fuera del territorio nacional.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	Artículo 14 bis. Para llevar a cabo	Artículo 14 bis. El Ejecutivo Federal



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
		acciones de fomento se contará con un Programa de Fomento, el cual tendrá como objetivo general fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil.	emitirá el Programa de Fomento para promover las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil, el cual considerará al menos lo siguiente:
			I. Promover la creación y profesionalización de las organizaciones;
			II. Promover la rendición de cuentas y transparencia de las organizaciones;
			III. Fortalecer la incidencia en las políticas públicas y los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades;
			IV. Fomentar la participación de las organizaciones en los procesos de la agenda nacional e internacional;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
			V. Promover apoyos y estímulos otorgados por las dependencias y entidades;
			VI. Promover la profesionalización de los servidores públicos en temas relacionados con organizaciones; y
			VII. Dar visibilidad al valor social, económico y político generado por las organizaciones.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	Artículo 14 ter. El Programa tendrá como objetivos específicos los siguientes:	
		I. Promover la creación y profesionalización de las organizaciones;	
		II. Promover la rendición de cuentas y transparencia de las	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
		organizaciones;	
		III. Fortalecer la incidencia en las políticas públicas y los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades;	
		IV. Fomentar la participación de las organizaciones en los procesos de la agenda nacional e internacional;	
		V. Promover apoyos y estímulos otorgados por las dependencias y entidades;	
		VI. Promover la profesionalización de los servidores públicos en temas relacionados con organizaciones; y	
		VII. Dar visibilidad al valor social, económico y político generado por las	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
		organizaciones.	
CAPÍTULO QUINTO Del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y del Sistema de Información	CAPÍTULO QUINTO Del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y del Sistema de Información	CAPÍTULO QUINTO Del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y del Sistema de Información	CAPÍTULO QUINTO Del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y del Sistema de Información
Artículo 24. Todas las dependencias y entidades, así como las organizaciones inscritas, tendrán acceso a la información existente en el Registro, con el fin de estar enteradas del estado que guardan los procedimientos del mismo.	SIN CORRELATIVO	Artículo 24. ...	Artículo 24. ...
Aquellas personas que deseen allegarse de información establecida en el Registro, deberán seguir el procedimiento a que se refiere el Capítulo III del Título Segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública		Aquellas personas que deseen allegarse de información establecida en el Registro, deberán seguir el procedimiento a que se refiere el Título Quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la	Aquellas personas que deseen allegarse de información establecida en el Registro, deberán seguir el procedimiento a que se refiere el Título Quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
Gubernamental.		Información Pública.	
Artículo 25. Las dependencias y entidades que otorguen apoyos y estímulos a las organizaciones con inscripción vigente en el Registro, deberán incluir en el Sistema de Información del Registro lo relativo al tipo, monto y asignación de los mismos.			
SIN CORRELATIVO	Capítulo Cuarto Bis Del Fondo para el Fortalecimiento de la Sociedad Civil Organizada	SIN CORRELATIVO	
SIN CORRELATIVO	Artículo 25 bis. Se crea un Fondo para el Fortalecimiento de la Sociedad Civil Organizada, cuyo objeto será el fomento, promoción y desarrollo	SIN CORRELATIVO	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
	permanentes de las organizaciones de la sociedad civil. Para administrar los recursos de este fondo se constituirá un Fideicomiso denominado: "Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil" (FFOSC).		
SIN CORRELATIVO	Artículo 25 Ter. El Fondo se integrará con: I. La aportación inicial que el Gobierno Federal determine. II. Los recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos de la Federación. III. Las aportaciones que efectúen los sectores público,	SIN CORRELATIVO	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
	privado y social. IV. Las donaciones de personas físicas o morales, mismas que serán deducibles de impuestos, en términos de Ley. V. Los productos y rendimientos que generen las inversiones que realice el fiduciario del patrimonio fideicomitido.		
SIN CORRELATIVO	Artículo 25 Quater. Los recursos del Fondo se otorgarán a través de subcomisiones de dictaminación mixtas que establezca la Comisión. El funcionamiento de las subcomisiones se sujetará a lo establecido en esta Ley, el Reglamento y las	SIN CORRELATIVO	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
	reglas de operación del Fondo.		
SIN CORRELATIVO	Artículo 25 Quinquies. Será fideicomitente única la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Será fiduciaria Nacional Financiera S.N.C. o la institución que al efecto determine la fideicomitente. Serán fideicomisarios las organizaciones de la Sociedad Civil objeto de esta Ley.	SIN CORRELATIVO	
SIN CORRELATIVO	Artículo 25 Sexies. La Comisión fungirá como Comité Técnico del fideicomiso. La vigilancia y operación del fideicomiso estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, quien instrumentará las acciones y los mecanismos	SIN CORRELATIVO	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
	necesarios para su óptimo funcionamiento, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que le competan tanto a la fiduciaria como al Comité Técnico. El Comité Técnico, para la asignación de los recursos del Fondo, constituirá subcomisiones de dictaminación mixtas conformadas por ciudadanos, servidores públicos, y especialistas nacionales o extranjeros de la sociedad civil organizada, cuyas opiniones y determinaciones serán vinculantes. En la integración de dichas subcomisiones se observará una distribución proporcional de		



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
	espacios entre ciudadanos, servidores públicos y especialistas. El Comité Técnico definirá el número de subcomisiones de dictaminación mixtas que se conformarán de acuerdo al número de proyectos inscritos y la especialización de las convocatorias en caso de existir más de un representante por sector, el Comité permitirá que la participación sea rotativa de manera anual. El cargo de integrante de subcomisión de dictaminación mixta será honorario. El Comité Técnico del fideicomiso dotará a los integrantes del subcomité de los		



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
	recursos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.		
SIN CORRELATIVO	Artículo 25 Septies. Los integrantes de las subcomisiones de dictaminación mixtas deberán cumplir con los siguientes requisitos: I. Ser servidor público federal o estatal, o integrante de alguna organización de la sociedad civil, o especialista en la materia; II. Los nombramientos como integrantes de las subcomisiones expresarán los merecimientos de los representantes y se acompañarán	SIN CORRELATIVO	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
	de las pruebas que estimen pertinentes; III. Comprobar que sus actividades gubernamentales, acciones ciudadanas, o trabajos de investigación tengan relación directa con la sociedad civil organizada o con la temática del subcomité.		
SIN CORRELATIVO	Artículo 25 Octies. Para conformar las subcomisiones el Comité Técnico deberá I. Emitir Convocatoria Pública Nacional cuando menos 30 días antes de la designación de los integrantes de las subcomisiones, dirigida a Universidades	SIN CORRELATIVO	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
	públicas y privadas, Institutos de Investigación, Asociaciones Civiles, Organizaciones no gubernamentales, ciudadanos, y demás organismos interesados. II. Emitir el procedimiento de evaluación, el cual deberá consistir por lo menos en: a. Evaluación de conocimientos; b. Evaluación curricular ; c. Presentación oral ante las Comisiones dictaminadoras o ante el Pleno del		



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
	Senado de la República		
SIN CORRELATIVO	Artículo 25 Nonies. Serán facultades exclusivas del Comité Técnico: I. La aprobación de todas las operaciones que se realicen con cargo al Fondo; II. La aprobación del presupuesto anual de gastos; La asignación de recursos a los proyectos de fortalecimiento a la sociedad civil que habrán de apoyarse de acuerdo a las opiniones vinculantes de los subcomités, y de todas aquellas actividades conexas y afines a la materia.	SIN CORRELATIVO	
CAPÍTULO QUINTO Del Consejo Técnico Consultivo	CAPÍTULO QUINTO Del Consejo	CAPÍTULO QUINTO Del Consejo	CAPÍTULO QUINTO Del Consejo Técnico Consultivo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
	Técnico Consultivo	Técnico Consultivo	
Artículo 26.- El Consejo es un órgano de asesoría y consulta, de carácter honorífico, que tendrá por objeto proponer, opinar y emitir recomendaciones respecto de la aplicación y cumplimiento de esta Ley.	Artículo 26.- El Consejo es un órgano de representación de las OSC, de consulta e interlocución directa con los representantes de gobierno formalizados en la Comisión de Fomento, para presentar recomendaciones sobre la política de fomento y propiciar acuerdos para el cumplimiento de la Ley.	Artículo 26.- El Consejo es un órgano de deliberación, asesoría y consulta, de carácter honorífico, que tendrá por objeto proponer, analizar, opinar y emitir recomendaciones respecto de la aplicación y cumplimiento de esta Ley.	Artículo 26.- El Consejo es un órgano consultivo, de representación de las organizaciones, para la interlocución directa con los representantes de gobierno formalizados en la Comisión de Fomento, que podrá presentar recomendaciones sobre la política de fomento, así como propiciar acuerdos para la aplicación y cumplimiento de esta Ley.
	El Consejo sesionará con la Comisión en reuniones ordinarias y extraordinarias para cumplir con las atribuciones que le concede la Ley.		La participación en el Consejo será de carácter honorífico, por lo que sus integrantes no percibirán percepción o emolumento alguno.
El Consejo concurrirá anualmente con la	El Consejo conjuntamente	El Consejo concurrirá	El Consejo concurrirá con la Comisión para



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
Comisión para realizar una evaluación conjunta de las políticas y acciones de fomento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.	con la Comisión asegurarán la evaluación de las políticas y acciones de fomento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.	anualmente con la Comisión para realizar una evaluación conjunta de las políticas y acciones de fomento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.	realizar la evaluación conjunta, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, de las políticas y acciones de fomento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a las disposiciones aplicables.
			El Consejo sesionará con la Comisión en reuniones ordinarias, por lo menos dos veces al año y en forma extraordinaria, las veces que sean necesarias cuando así lo determine el Consejo, para cumplir con las atribuciones que le confiere esta Ley.
Artículo 29. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las funciones	Artículo 29. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las funciones	Artículo 29. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las funciones	Artículo 29. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
siguientes:	siguientes:	siguientes:	
I. Analizar las políticas del Estado mexicano relacionadas con el fomento a las actividades señaladas en el artículo 5 de esta ley, así como formular opiniones y propuestas sobre su aplicación y orientación;	I a VI. ...	I a VI. ...	I a V. ...
II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas del Estado mexicano señaladas en la anterior fracción;			
III. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;			
IV. Sugerir la adopción de medidas administrativas y operativas que permitan el cumplimiento de sus			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
objetivos y el desarrollo eficiente de sus funciones;			
V. Coadyuvar en la aplicación de la presente ley;			
VI. Emitir recomendaciones para la determinación de infracciones y su correspondiente sanción, en los términos de esta Ley, y			VI. Emitir recomendaciones para la determinación de infracciones y su correspondiente sanción, en los términos de esta Ley;
VII. Expedir el Manual de Operación conforme al cual regulará su organización y funcionamiento.	VII. Expedir el Manual de Operación conforme al cual regulará su organización y funcionamiento; y	VII. Expedir el Manual de Operación conforme al cual regulará su organización y funcionamiento; y	VII. Expedir el Manual de Operación conforme al cual regulará su organización y funcionamiento;
	VIII. Los consejeros participarán en la selección de los representantes correspondientes a las fracciones II y III del artículo 27.	VIII. Coadyuvar en la elaboración, seguimiento y evaluación del Programa de Fomento.	VIII. Promover la rendición de cuentas y transparencia de las organizaciones;
			IX. Coadyuvar en la elaboración, seguimiento y evaluación del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
			Programa de Fomento, y
			X. Participar en la selección de los representantes correspondientes a las fracciones II y III del artículo 27.
CAPÍTULO SEXTO De las Infracciones, Sanciones y Medios de Impugnación	CAPÍTULO SEXTO De las Infracciones, Sanciones y Medios de Impugnación	CAPÍTULO SEXTO De las Infracciones, Sanciones y Medios de Impugnación	CAPÍTULO SEXTO De las Infracciones, Sanciones y Medios de Impugnación
Artículo 30. Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere y que se acojan a ella:	SIN CORRELATIVO	Artículo 30. Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere y que se acojan a ella:	Artículo 30. ...
I. Realizar actividades de autobeneficio o de beneficio mutuo;		I. Realizar actividades de autobeneficio o de beneficio mutuo;	I. a XI. ...
		I bis. Realizar actividades en términos de lo señalado en el artículo 3, fracciones I y II;	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
II. Distribuir remanentes financieros o materiales provenientes de los apoyos o estímulos públicos entre sus integrantes;		II. a XIII. ...	
III. Aplicar los apoyos y estímulos públicos federales que reciban a fines distintos para los que fueron autorizados;			
IV. Una vez recibidos los apoyos y estímulos públicos, dejar de realizar la actividad o actividades previstas en el artículo 5 de esta ley;			
V. Realizar cualquier tipo de actividad que pudiera generar resultados que impliquen proselitismo político, a favor o en contra, de algún partido o candidato a cargo de elección popular;			
VI. Llevar a cabo proselitismo de índole religioso;			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
VII. Realizar actividades ajenas a su objeto social;			
VIII. No destinar sus bienes, recursos, intereses y productos a los fines y actividades para los que fueron constituidas;			
IX. Abstenerse de entregar los informes que les solicite la dependencia o entidad competente que les haya otorgado o autorizado el uso de apoyos y estímulos públicos federales;			
X. No mantener a disposición de las autoridades competentes, y del público en general, la información de las actividades que realicen con la aplicación de los apoyos y estímulos públicos que hubiesen utilizado;			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
XI. Omitir información o incluir datos falsos en los informes;			
XII. No informar al Registro dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la decisión respectiva, sobre cualquier modificación a su acta constitutiva o estatutos, o sobre cualquier cambio relevante en la información proporcionada al solicitar su inscripción en el mismo, y			XII. No informar al Registro dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la decisión respectiva, sobre cualquier modificación a su acta constitutiva o estatutos, o sobre cualquier cambio relevante en la información proporcionada al solicitar su inscripción en el mismo;
			XIII. Realizar actividades en términos de lo señalado en el artículo 3, fracciones I y II, y
XIII. No cumplir con cualquier otra obligación que le corresponda en los términos de la presente ley.			XIV. No cumplir con cualquier otra obligación que le corresponda en los términos de la presente ley.
Artículo 31. Cuando una organización de	SIN CORRELATIVO	Artículo 31. Cuando una	Artículo 31. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
la sociedad civil con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:		organización de la sociedad civil con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:	
I. Apercibimiento: en el caso de que la organización haya incurrido por primera vez en alguna de las conductas que constituyen infracciones conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, se le apercibirá para que, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, subsane la irregularidad;		I. ...	I. ...
II. Multa: en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se		II. Multa: en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se	II. Multa: en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las infracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 30 de esta ley; se multará hasta por el equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;		refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las infracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 30 de esta ley; se multará hasta por el equivalente a trescientas veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, en términos de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.	refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las infracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 30 de esta ley; se multará hasta por el equivalente a trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
III. Suspensión: por un año de su inscripción en el Registro, contado a partir de la notificación, en el caso de reincidencia con respecto a la violación de una obligación establecida por esta ley, que hubiere dado origen ya a una multa a la organización, y		III. ...	III. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
IV. Cancelación definitiva de su inscripción en el Registro: en el caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada el que una misma organización que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar cuáles hayan sido las disposiciones de esta ley cuya observancia hubiere violado. Se considera como causa grave incurrir en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 30 de la presente ley.		IV. Cancelación definitiva de su inscripción en el Registro: en el caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada el que una misma organización que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar cuáles hayan sido las disposiciones de esta ley cuya observancia hubiere violado. Se considera como causa grave incurrir en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones I, I Bis II, III, IV, V y VI del artículo 30 de la presente ley.	IV. Cancelación definitiva de su inscripción en el Registro: en el caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada el que una misma organización que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar cuáles hayan sido las disposiciones de esta ley cuya observancia hubiere violado. Se considera como causa grave incurrir en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y XIII del artículo 30 de la presente ley.
Las sanciones a que se refiere este artículo, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades			...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Texto Vigente	Sen. Marcela Torres Peimbert y otros Senadores	Proyecto Sen. Lucero Saldaña Pérez y otros Senadores	Dictamen
civiles, penales y administrativas a que haya lugar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.			
En caso de que una organización sea sancionada con suspensión o cancelación definitiva de la inscripción, la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica, deberá dar aviso, dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación de la sanción, a la autoridad fiscal correspondiente, a efecto de que ésta conozca y resuelva de acuerdo con la normatividad vigente, respecto de los beneficios fiscales que se hubiesen otorgado en el marco de esta ley.			...

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 85, 86, 94 y 106 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 222 y 226 del Reglamento del senado de la República, las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos No Gubernamentales, Desarrollo Social y Estudios Legislativos, Segunda, someten al pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

ÚNICO. Se reforman las fracciones IV y V del artículo 1; los actuales incisos a), i); y m) del artículo 2; la fracción X del artículo 6; las fracciones I y II del artículo 8; la fracción V del artículo 11; el artículo 12; el segundo párrafo del artículo 14; el segundo párrafo del artículo 24, los párrafos primero, actual tercero artículo 26; las fracciones VI y VII del artículo 29; la fracción XII del artículo 30; las fracciones II y IV del artículo 31; **se adicionan** la fracción VI al artículo 1; los nuevos incisos b), g), h), j), k), l), n), o), con lo que se recorren los incisos actuales b), c), d), e), f), g), h) e i); para quedar como c), d), e), f), i), m), p) y q) respectivamente, todos del artículo 2; un segundo párrafo con las fracciones I y II al artículo 3; las fracciones I, incisos a), b), c) y d); II, incisos a), b) y c); III, incisos a) y b); IV, inciso a); V, las nuevas fracciones VI y VII, con lo que se convierte en fracción VIII la actual fracción VI, al artículo 11; un tercer párrafo al artículo 14; el artículo 14 bis con las fracciones de la I a la VII; nuevos segundo y cuarto párrafos al artículo 26; las nuevas fracciones VIII, IX y X al artículo 29; una nueva fracción XIII, con lo que la actual fracción XIII se convierte en la fracción XIV, del artículo 30; **se deroga** la fracción II del artículo 11,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

todo ello de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. ...

I. a III. ...

IV. Establecer los derechos y las obligaciones de las organizaciones de la sociedad civil que cumplan con los requisitos que esta ley establece para ser objeto de fomento de sus actividades;

V. Favorecer la coordinación entre las dependencias y entidades del gobierno federal y las organizaciones de la sociedad civil beneficiarias, en lo relativo a las actividades que señala el artículo 5 de la misma, y

VI. Promover la creación, organización y participación de las organizaciones, en asuntos públicos para fomentar su incidencia en políticas públicas, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. ...

a) Autobeneficio: bien, utilidad o provecho que obtengan los miembros de una organización de la sociedad o sus familiares hasta cuarto grado **por consanguinidad, afinidad o civil** mediante la utilización de los apoyos y estímulos públicos que le hayan sido otorgados para el cumplimiento de los fines de la organización;

b) Autogestión: capacidad de las y los integrantes de las organizaciones, que en el marco de esta ley y como parte del objeto de la organización pueden generar acciones colectivas de autodesarrollo para que el esfuerzo comunitario responda y busque soluciones a las necesidades o intereses de la población; siempre y cuando formen parte de ellas, grupos que viven situaciones de vulnerabilidad, exclusión, discriminación, olvido, desventaja o violación a sus derechos humanos;

c) Beneficio mutuo: bien, utilidad o provecho provenientes de apoyos y estímulos públicos que reciban, de manera conjunta, los miembros de una o varias



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

organizaciones y los funcionarios públicos responsables y que deriven de la existencia o actividad de la misma;

d) Comisión: la Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil;

e) Consejo: el Consejo Técnico Consultivo;

f) Dependencias: unidades de la Administración Pública Federal Centralizada;

g) Discapacidad: deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social;

h) Discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

i) Entidades: los organismos, públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos de la Administración Pública Federal Paraestatal;

j) Fomento: El conjunto de principios, objetivos, políticas, estrategias, instituciones, actores, recursos, procedimientos y normas que, de manera articulada, tienen como propósito promover un ambiente propicio para el trabajo y desarrollo de las Organizaciones de la Sociedad Civil;

k) Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

l) Incidencia: Refiere a la acción de las Organizaciones de la Sociedad Civil para influir el proceso de toma de decisiones en las diversas instancias de gobierno de los poderes de la Unión y en el ciclo de elaboración e implementación de las políticas públicas, a partir de las causas sociales que promueven;

m) Organizaciones: a las Organizaciones de la Sociedad Civil a que se refiere el artículo 3 de esta ley;

n) Perspectiva de género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

o) Programa de Fomento: el Programa Especial de Fomento a las actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, emitido en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática conforme lo previsto por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables;

p) Redes: agrupaciones de organizaciones que se apoyan entre sí, prestan servicios de apoyo a otras para el cumplimiento de su objeto social y fomentan la creación y asociación de organizaciones, y

q) Registro: el Registro Federal de Organizaciones en el que se inscriban las organizaciones de la sociedad civil que sean objeto de fomento.

Artículo 3. ...

No se aplicará la presente ley, por estar reguladas en otros ordenamientos legales, a actividades que realicen:

I. Las personas morales que tienen como objeto principal trabajar exclusivamente en beneficio de sus miembros, cuyas actividades persiguen una finalidad productiva; y

II. Las personas morales que ejercen funciones públicas de carácter administrativo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

CAPÍTULO SEGUNDO De las Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo 6. ...

I. a IX. ...

X. Recibir asesoría, capacitación y colaboración por parte de dependencias y entidades para el mejor cumplimiento de su objeto y actividades, en el marco de los programas que al efecto formulen dichas dependencias y entidades, **en el marco del Programa de Fomento;**

XI. a XII. ...

Artículo 8. ...

I. Exista entre sus directivos y los servidores públicos, encargados de otorgar o autorizar los apoyos y estímulos públicos, relaciones de interés o nexos de parentesco por consanguinidad, afinidad **o civil** hasta en cuarto grado, o sean cónyuges, y

II. Contraten, con recursos públicos, a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, ya sea por consanguinidad, afinidad **o civil** hasta en cuarto grado.

Artículo 11. ...

I. ...

II. **Se deroga;**

III. a IV. ...

V. Expedir su reglamento interno;

VI. **Elaborar la propuesta de Programa de Fomento, en términos de lo previsto en la presente Ley, la Ley de Planeación, el Plan Nacional de Desarrollo y las demás disposiciones aplicables; la Secretaría Técnica de la Comisión remitirá**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la propuesta de Programa de Fomento, a fin de llevar a cabo el procedimiento para su emisión conforme la normativa aplicable.

VII. Impulsar esquemas de interacción y comunicación con el Consejo, y

VIII. Las demás que le señale la ley.

Artículo 12. La Secretaría de Desarrollo Social, **a través de la Comisión**, será la encargada de coordinar a las dependencias y entidades para la realización de las **acciones** de fomento a que se refiere la presente ley, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades.

Artículo 14. ...

El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso de la Unión y de la Cuenta Pública, con base en las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás leyes aplicables.

El Informe Anual deberá incluir las acciones de fomento que se realicen a favor de la promoción y fortalecimiento de las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil, dentro o fuera del territorio nacional.

Artículo 14 bis. El Ejecutivo Federal emitirá el Programa de Fomento para promover las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil, el cual considerará al menos lo siguiente:

I. Promover la creación y profesionalización de las organizaciones;

II. Promover la rendición de cuentas y transparencia de las organizaciones;

III. Fortalecer la incidencia en las políticas públicas y los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

IV. Fomentar la participación de las organizaciones en los procesos de la agenda nacional e internacional;

V. Promover apoyos y estímulos otorgados por las dependencias y entidades;

VI. Promover la profesionalización de los servidores públicos en temas relacionados con organizaciones; y

VII. Dar visibilidad al valor social, económico y político generado por las organizaciones.

CAPÍTULO QUINTO

Del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y del Sistema de Información

Artículo 24. ...

Aquellas personas que deseen allegarse de información establecida en el Registro, deberán seguir el procedimiento a que se refiere el **Título Quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

CAPÍTULO QUINTO

Del Consejo Técnico Consultivo

Artículo 26.- El Consejo es un órgano **consultivo, de representación de las organizaciones, para la interlocución directa con los representantes de gobierno formalizados en la Comisión de Fomento, que podrá presentar recomendaciones sobre la política de fomento, así como propiciar acuerdos para la aplicación y cumplimiento de esta Ley.**

La participación en el Consejo será de carácter honorífico, por lo que sus integrantes no percibirán percepción o emolumento alguno.

El Consejo concurrirá con la Comisión para realizar la evaluación conjunta, **en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, de las políticas y acciones de fomento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a las disposiciones aplicables.**

El Consejo sesionará con la Comisión en reuniones ordinarias, por lo menos dos veces al año y en forma extraordinaria, las veces que sean necesarias



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

cuando así lo determine el Consejo, para cumplir con las atribuciones que le confiere esta Ley.

Artículo 29. ...

I a V. ...

VI. Emitir recomendaciones para la determinación de infracciones y su correspondiente sanción, en los términos de esta Ley;

VII. Expedir el Manual de Operación conforme al cual regulará su organización y funcionamiento;

VIII. Promover la rendición de cuentas y transparencia de las organizaciones;

IX. Coadyuvar en la elaboración, seguimiento y evaluación del Programa de Fomento, y

X. Participar en la selección de los representantes correspondientes a las fracciones II y III del artículo 27.

CAPÍTULO SEXTO

De las Infracciones, Sanciones y Medios de Impugnación

Artículo 30. ...

I. a XI. ...

XII. No informar al Registro dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la decisión respectiva, sobre cualquier modificación a su acta constitutiva o estatutos, o sobre cualquier cambio relevante en la información proporcionada al solicitar su inscripción en el mismo;

XIII. Realizar actividades en términos de lo señalado en el artículo 3, fracciones I y II, y

XIV. No cumplir con cualquier otra obligación que le corresponda en los términos de la presente ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Artículo 31. ...

I. ...

II. Multa: en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las infracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 30 de esta ley; se multará hasta por el equivalente a **trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

III. ...

IV. Cancelación definitiva de su inscripción en el Registro: en el caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada el que una misma organización que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar cuáles hayan sido las disposiciones de esta ley cuya observancia hubiere violado. Se considera como causa grave incurrir en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y XIII del artículo 30 de la presente ley.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal deberá armonizar el reglamento de esta ley, en un plazo de 180 días hábiles contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

TERCERO.- Los artículos relacionados con el Programa de Fomento, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, del Plan Nacional de Desarrollo de la Administración Pública Federal 2019-2024.

CUARTO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, 5 de abril de 2017.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

**COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES,
ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES**

LISTA DE VOTACIÓN	
SENADOR (A)	FIRMA (A FAVOR)
SEN. LUCERO SALDAÑA PÉREZ PRESIDENTA	
SEN. JOSÉ DE JESÚS SANTANA GARCÍA SECRETARIO	
SEN. RAÚL MORÓN OROZCO SECRETARIO	
SEN. SOFÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

SEN. FRANCISCO SALVADOR LÓPEZ BRITO INTEGRANTE	
SEN. MARÍA LORENA MARÍN MORENO INTEGRANTE	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

LISTA DE VOTACIÓN	
SENADOR (A)	FIRMA (A FAVOR)
SEN. IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA PRESIDENTA	
SEN. JESÚS CASILLAS ROMERO SECRETARIO	
SEN. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA SECRETARIA	
SEN. LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ SECRETARIO	

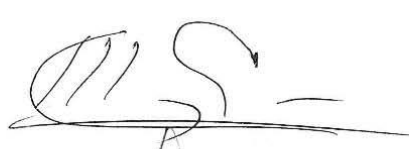
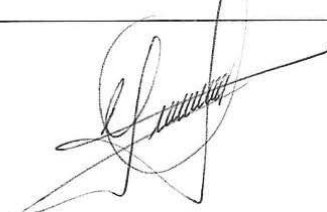


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

SEN. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO INTEGRANTE	
SEN. RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO INTEGRANTE	
SEN. LUZ MARÍA BERISTAIN NAVARRETE INTEGRANTE	
SEN. CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS INTEGRANTE	
SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA INTEGRANTE	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

SEN. MANUEL CAVAZOS LERMA INTEGRANTE	
SEN. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ INTEGRANTE	
SEN. JORGE TOLEDO LUIS INTEGRANTE	
SEN. SOFÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE	
SEN. MARTHA ELENA GARCÍA GÓMEZ INTEGRANTE	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

LISTA DE VOTACIÓN	
SENADOR (A)	FIRMA (A FAVOR)
SEN. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ PRESIDENTE	
SEN. JUAN CARLOS ROMERO HICKS SECRETARIO	
SEN. MA. DEL ROCÍO PINEDA GOCHI SECRETARIA	
SEN. LISBETH HERNÁNDEZ LECONA INTEGRANTE	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; DE DESARROLLO SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

**SEN. ROBERTO
GIL ZUARTH**

INTEGRANTE



7. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 51 Bis 1, 61, 61 Bis, 144 y 404 de la Ley General de Salud.

A las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 51 Bis 1, 61, 61 Bis, 144 y 404 de la Ley General de Salud.

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135, fracción I; 136; 137, numeral 2; 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, que ha sido formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de la proposición de mérito.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 10 de septiembre de 2015, la Senadora Lorena Cuellar Cisneros del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 51 Bis 1, 61, 61 Bis, 144 y 404 de la Ley General de Salud, en materia de vacunación.

Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Propone aumentar la información que tiene la sociedad sobre las vacunas y su impacto en la salud; haciendo conciencia de que no son exclusivas de los menores sino también de madres en periodos de gestación.

Por lo anterior, la Secretaría de Salud elaborará y garantizará la difusión permanente del Esquema y Calendario Nacional de Vacunación a través de campañas en las principales plazas públicas, medios de comunicación, medios impresos y electrónicos.

A continuación, se plantea el propósito de la Iniciativa.

Ley General de Salud vigente	Propuesta de reforma Iniciativa
-------------------------------------	--



Artículo 51 Bis 1.- Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen.

Cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas, estos tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua.

Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno–infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;

Artículo 51 Bis 1.- Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen, **así como la correspondiente a la inmunización necesaria para mujeres en periodo de lactancia y la correspondiente al Esquema y Calendario Nacional de Vacunación.**

La Secretaría elaborará y garantizará la difusión permanente del Esquema y Calendario Nacional de Vacunación a través de campañas en las principales plazas públicas, medios de comunicación, medios impresos y electrónicos.

...

Artículo 61.- ...

...

I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, **incluyendo la promoción de la vacunación necesaria durante dicho periodo** y la atención psicológica que requiera.

II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción **permanente del Esquema y Calendario Nacional de Vacunación**, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;



II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;

III. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro;

IV. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados, y

V. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.

Artículo 61 Bis.- Toda mujer embarazada, tiene derecho a obtener servicios de salud en los términos a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de esta Ley y con estricto respeto de sus derechos humanos.

Artículo 144.- Las vacunaciones contra la tosferina, la difteria, el tétanos, la tuberculosis, la poliomielitis y el sarampión, así como otras contra

III. a V. ...

Artículo 61 Bis.- Toda mujer embarazada, tiene derecho a obtener servicios de salud **y vacunación** en los términos a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de esta Ley y con estricto respeto de sus derechos humanos.

Artículo 144.- Las vacunaciones contra la tosferina, la difteria, el tétanos, la tuberculosis, la poliomielitis y el sarampión, así como otras contra enfermedades transmisibles que en el futuro estimare necesarias la Secretaría de Salud, serán obligatorias en los términos fijados por el **Esquema y Calendario Nacional de Vacunación**. La misma Secretaría determinará los sectores de población que deban ser vacunados y las condiciones en que deberán suministrarse las vacunas, conforme a los programas que al efecto establezca, las que serán de observación obligatoria para las instituciones de salud **de los Estados y Municipios**.

Artículo 404.- Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:

I. a III. ...

IV. La vacunación de personas **y la difusión permanente del Esquema y Calendario Nacional de Vacunación**;

V. a XIII. ...



enfermedades transmisibles que en el futuro estimare necesarias la Secretaría de Salud, serán obligatorias en los términos que fije esta dependencia. La misma Secretaría determinará los sectores de población que deban ser vacunados y las condiciones en que deberán suministrarse las vacunas, conforme a los programas que al efecto establezca, las que serán de observación obligatoria para las instituciones de salud.

Artículo 404.- Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:

- I.** El aislamiento;
- II.** La cuarentena;
- III.** La observación personal;
- IV.** La vacunación de personas;
- V.** La vacunación de animales;
- VI.** La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva;
- VII.** La suspensión de trabajos o servicios;
- VIII.** La suspensión de mensajes publicitarios en materia de salud;
- IX.** La emisión de mensajes publicitarios que advierta peligros de daños a la salud;
- X.** El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias;
- XI.** La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio;



XII. La prohibición de actos de uso, y XIII. Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud. Son de inmediata ejecución las medidas de seguridad señaladas en el presente artículo.	
--	--

III. CONSIDERACIONES

A. Las Comisiones Unidas dictaminadoras de Salud; y Estudios Legislativos, hacen referencia al derecho a la protección de la salud que poseen todos los mexicanos acorde con el párrafo cuarto del artículo 4° de nuestro máximo ordenamiento legal, el cual a su vez faculta, a través del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a emitir leyes sobre salubridad general en la República, por lo que el ámbito de competencia de esta Soberanía se encuentra previamente establecido y reconocido conforme lo anterior.

Así mismo se coincide en enfatizar que el asunto materia de la Iniciativa, es de suma relevancia para la salud pública del país.

B. Se entiende por vacuna cualquier preparación destinada a generar inmunidad contra una enfermedad estimulando la producción de anticuerpos. Puede tratarse, por ejemplo, de una suspensión de microorganismos muertos o atenuados, o de productos o derivados de microorganismos. El método más habitual para administrar las vacunas es la inyección, aunque algunas se administran con un vaporizador nasal u oral.

Hay que señalar que la inmunización previene cada año entre 2 y 3 millones de defunciones por difteria, tétanos, tosferina y sarampión. La cobertura de vacunación mundial (proporción de niños de todo el mundo que reciben las vacunas recomendadas) se ha mantenido estable en los últimos años.

C. La Organización Mundial de la Salud, OMS, está colaborando con los países y los asociados a fin de mejorar la cobertura, en particular mediante las iniciativas adoptadas por la Asamblea Mundial de la Salud en mayo de 2012.

El Plan de acción mundial sobre vacunas es una hoja de ruta destinada a prevenir millones de defunciones mediante el acceso más equitativo a las vacunas. Los países están procurando alcanzar para 2020 una cobertura del 90%. Si bien el Plan debería acelerar el control de todas las enfermedades prevenibles mediante vacunación, la erradicación de la poliomielitis se ha fijado como el primer hito. Además, el plan se orienta a impulsar la investigación y el desarrollo de la próxima generación de vacunas.

D. Es importante mencionar que cada año, la OMS y sus asociados celebran en la última semana de abril la Semana Mundial de la Inmunización. La Semana tiene la finalidad de acrecentar la sensibilización del público respecto de la manera en que la inmunización salva vidas, alentando a las personas de todas partes a vacunarse, tanto ellas como a sus infantes, contra enfermedades mortales.

En 2014, bajo el lema global " ¿Está usted al día? " más de 180 países, territorios y regiones dieron relieve a



esa semana por medio de actividades, especialmente campañas de vacunación, talleres de capacitación, mesas redondas y campañas de información pública.

E. En nuestro país contamos con el Consejo Nacional de Vacunación, que desde el 24 de enero de 1991, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto presidencial por el que se crea dicho Consejo.

El CONAVA tendría como objeto primordial promover, apoyar y coordinar las acciones de las instituciones de salud de los sectores público, social y privado, tendientes a controlar y eliminar las enfermedades transmisibles, a través del establecimiento del Programa de Vacunación Universal, dirigido a la protección de la salud de la niñez, el cual es un beneficio dirigido a la población, cuyo objetivo es proteger contra enfermedades que son prevenibles a través de la aplicación de vacunas y que se otorga en todas las instituciones públicas de Salud (Secretaría de Salud, IMSS, ISSSTE, SEDENA, SEMAR, DIF, PEMEX, etc.).

Así mismo el 3 de julio del 2001 se crea el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia (CENSIA), quien debe establecer, implementar y supervisar las políticas públicas rectoras en materia de salud integral de la infancia, adolescencia y vacunación, que propicien la equidad en salud entre todos los mexicanos.

F. Hay que destacar que al día de hoy, el Programa de Vacunación Universal contempla la aplicación gratuita de 14 vacunas, a saber:

1. Vacuna Hepatitis B.
2. Vacuna Poliomielitis Sabin.
3. Vacuna contra Rotavirus.
4. Vacuna triple viral SRP y SR contra el sarampión, la rubéola y la parotiditis.
5. Vacuna BCG.
6. Vacunas contra neumococo.
7. Vacunas Pentavalente, la cual protege contra cinco enfermedades: difteria, tosferina, tétanos, poliomielitis e infecciones producidas por *Haemophilus Influenzae* tipo b.
8. Vacuna DPT, protege contra difteria, tos ferina y tétanos.
9. Vacuna Td, que protege contra tétanos y difteria.
10. Vacuna contra Influenza
11. Vacuna Tdpa, protege contra tétanos, difteria y tos ferina.
12. Vacuna VPH, que protege a las niñas contra algunos de los tipos más comunes de Virus del Papiloma Humano y cáncer, entre otras.

G. Sin embargo pese a estas acciones distintos especialistas han alertado acerca de que la mayoría de personas en nuestro país desconoce cuántas vacunas se han aplicado solo el 40 por ciento de las inmunizaciones que cada año deben de llevarse a cabo esta falta de información hace que se de el rechazo o desconfianza hacia las vacunas, por lo anterior es fundamental fortalecer de difusión sobre el beneficio que tiene la aplicación de vacunas para evitar enfermedades y muerte, así como para aumentar la esperanza de vida.

Por lo anterior, estas comisiones coinciden con la propuesta de la iniciativa sin embargo para ampliar y nutrir la reforma, es que se proponen las siguientes modificaciones:

Ley General de Salud vigente	Propuesta de reforma Iniciativa	Propuesta Comisiones
------------------------------	---------------------------------	----------------------



Artículo 51 Bis 1.- Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen.

Cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas, estos tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua.

Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el

Artículo 51 Bis 1.- Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen, **así como la correspondiente a la inmunización necesaria para mujeres en periodo de lactancia y la correspondiente al Esquema y Calendario Nacional de Vacunación.**

La Secretaría elaborará y garantizará la difusión permanente del Esquema y Calendario Nacional de Vacunación a través de campañas en las principales plazas públicas, medios de comunicación, medios impresos y electrónicos.

...

Artículo 61.- ...

...

I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, **incluyendo la promoción de la vacunación necesaria durante dicho periodo** y la atención psicológica que requiera.

II. La atención del niño y la

Artículo 51 Bis 1.- Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen, **así como la correspondiente a la inmunización de los diferentes grupos etarios que indica el esquema Nacional de Vacunación.**

Artículo 61.- ...

...

I. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento,



puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera; II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual; III. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro; IV. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados, y V. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.	vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción permanente del Esquema y Calendario Nacional de Vacunación, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual; IV. a V. ... Artículo 61 Bis.- Toda mujer embarazada, tiene derecho a obtener servicios de salud y vacunación en los términos a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de esta Ley y con estricto respeto de sus derechos humanos. Artículo 144.- Las vacunaciones contra la tosferina, la difteria, el tétanos, la tuberculosis, la poliomielitis y el sarampión, así	desarrollo integral, incluyendo la promoción permanente y oportuna del esquema Nacional de Vacunación, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual; II. a V. ... Artículo 61 Bis.- Toda mujer embarazada o puerpera tiene derecho a obtener servicios de salud y vacunación en los términos a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de esta Ley y con estricto respeto de sus derechos humanos. Artículo 144.- Las vacunaciones contra la tosferina, la difteria, el tétanos, la tuberculosis, la poliomielitis y el sarampión, así como otras contra
---	---	--



Artículo 61 Bis.- Toda mujer embarazada, tiene derecho a obtener servicios de salud en los términos a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de esta Ley y con estricto respeto de sus derechos humanos. Artículo 144.- Las vacunaciones contra la tosferina, la difteria, el tétanos, la tuberculosis, la poliomielitis y el sarampión, así como otras contra enfermedades transmisibles que en el futuro estimare necesarias la Secretaría de Salud, serán obligatorias en los términos que fije esta dependencia. La misma Secretaría determinará los sectores de población que deban ser vacunados y las condiciones en que deberán suministrarse las vacunas, conforme a los programas que al efecto establezca, las que serán de observación obligatoria para las instituciones de salud. Artículo 404.- Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes: I. El aislamiento; II. La cuarentena;	como otras contra enfermedades transmisibles que en el futuro estimare necesarias la Secretaría de Salud, serán obligatorias en los términos fijados por el Esquema y Calendario Nacional de Vacunación. La misma Secretaría determinará los sectores de población que deban ser vacunados y las condiciones en que deberán suministrarse las vacunas, conforme a los programas que al efecto establezca, las que serán de observación obligatoria para las instituciones de salud de los Estados y Municipios. Artículo 404.- Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes: I. a III. ... IV. La vacunación de personas y la difusión permanente del Esquema y Calendario Nacional de Vacunación; V. a XIII. ...	enfermedades transmisibles que en el futuro estimare necesarias la Secretaría de Salud, serán obligatorias en los términos fijados por el Esquema Nacional de Vacunación. La misma Secretaría determinará los sectores de población que deban ser vacunados y las condiciones en que deberán suministrarse las vacunas, conforme a los programas que al efecto establezca, las que serán de observación obligatoria para las instituciones de salud. ... I. a III. ... IV. La vacunación de personas y la difusión permanente del Esquema Nacional de Vacunación; V. a XIII. ...
---	---	---



III. La observación personal; IV. La vacunación de personas; V. La vacunación de animales; VI. La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva; VII. La suspensión de trabajos o servicios; VIII. La suspensión de mensajes publicitarios en materia de salud; IX. La emisión de mensajes publicitarios que advierta peligros de daños a la salud; X. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias; XI. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio; XII. La prohibición de actos de uso, y XIII. Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud. Son de inmediata ejecución las medidas de seguridad señaladas en el presente artículo.		
---	--	--

Es por lo anterior que estas Comisiones consideran viable la propuesta de la proponente pero tomando en



consideración

Por lo antes expresado, las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, con las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 188 y 212 del Reglamento del Senado, someten a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SEREFORMAN LOS ARTÍCULOS 51 BIS 1, 61, 61 BIS, 144 Y 404 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 51 bis 1, 61, 61 Bis, 144 y 404 de la Ley General de Salud.

Artículo 51 Bis 1.- Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen, **así como la correspondiente a la inmunización de los diferentes grupos etarios que indica el esquema Nacional de Vacunación.**

...

Artículo 61.- ...

...

II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción **oportuna del esquema Nacional de Vacunación**, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;

III. a VI. ...

Artículo 61 Bis.- Toda mujer embarazada **o puérpera**, tiene derecho a obtener servicios de salud **y vacunación** en los términos a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de esta Ley y con estricto respeto de sus derechos humanos.

Artículo 144.- Las vacunaciones contra la tosferina, la difteria, el tétanos, la tuberculosis, la poliomielitis y el sarampión, así como otras contra enfermedades transmisibles que en el futuro estimare necesarias la Secretaría de Salud, serán obligatorias en los términos **fijados por el Esquema Nacional de Vacunación**. La misma Secretaría determinará los sectores de población que deban ser vacunados y las condiciones en que deberán suministrarse las vacunas, conforme a los programas que al efecto establezca, las que serán de observación obligatoria para las instituciones de salud.

404.- ...

I. a III. ...

IV. La vacunación de personas **y la difusión oportuna del Esquema Nacional de Vacunación;**

V. a XIII. ...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

1. De las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; de Marina; de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto para reformar el artículo 7º de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. (Dictamen en sentido negativo)



Dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; de Marina; de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, por el que se desecha la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 7o. de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; de Marina; de Seguridad Social y de Estudios Legislativos de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 7o. de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Los Integrantes de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; de Marina; de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 150, 182, 222 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente Dictamen conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "Antecedentes" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio y recibo de turno para el dictamen de la Minuta referida;
- II. En el capítulo correspondiente al "Contenido" se exponen los motivos y alcance de la Minuta de mérito;
- III. En el capítulo de "Consideraciones" las Comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

- 1.- En Sesión Ordinaria celebrada el 27 de abril de 2016, el Pleno del Senado de la República, recibió el expediente remitido por la Cámara de Diputados referente al Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 7o. de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- 2.- En esa misma Sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso el turno a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; de Marina; de Seguridad Social y de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO

La Minuta objeto del presente dictamen, considerando que en diversos cargos del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), se encuentra laborando personal civil con diferentes perfiles profesionales, que no ofrece el sistema



Dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; de Marina; de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, por el que se desecha la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 7o. de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

educativo militar, es que pretende reformar el artículo 7º de la Ley del ISSFAM para que los civiles que laboren dentro de esta institución, pueden aspirar a ocupar todos los puestos de los diferentes niveles del organigrama, con excepción del de Director General y Subdirector General.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- De acuerdo con el artículo 1º de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, el Instituto es un organismo público descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México.

En este tenor, el ISSFAM señala dentro de su página electrónica, que su misión es “proporcionar prestaciones sociales y económicas a los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas y sus beneficiarios, así como de salud al personal militar retirado, pensionistas y derechohabientes, para contribuir a su bienestar social, mediante capital humano con identidad institucional y vocación de servicio, herramientas tecnológicas y procesos eficientes con apego a derecho”.

Ahora bien, la Ley mencionada en el primer párrafo del presente considerando, en su artículo 5º regula que el órgano de Gobierno del Instituto es la Junta Directa, la que se integra por nueve miembros: tres designados por la Secretaría de la Defensa Nacional, tres por la Marina y tres por la de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, el artículo 5º antes referido indica que el Ejecutivo Federal designará un Presidente y un Vicepresidente de los propuestos por la Secretaría de la Defensa Nacional o de la Marina, sin que ambos cargos puedan ser ocupados simultáneamente por miembros de una misma Secretaría.

Dentro del Instituto, el puesto del Director General es muy importante y relevante, pues de acuerdo con el artículo 11 de la ley de referencia, tiene la responsabilidad de ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.

Por su parte, el Subdirector General de acuerdo con el artículo 17 de la misma ley, además de suplir al Director General en sus ausencias temporales y de desempeñar las funciones propias o en las cuales le delegue facultades, autorizará las certificaciones que haya de expedir el Instituto y fungirá además como Secretario de la Junta Directiva. Asimismo, presentará a las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los programas anuales de operación.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; de Marina; de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, por el que se desecha la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 7o. de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

SEGUNDA.- Señala la colegisladora en la consideración “Primera” de la Minuta materia del presente dictamen, que el espíritu de la primera ley que reguló las actividades del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, era el de no limitar las posibilidades de ascenso de los civiles al interior de la estructura del organismo, y agrega que el artículo 7º de la Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de junio de 1976, dejaba abierta la posibilidad de que civiles ocuparan cargos directivos, salvo lo relativo a la Dirección General, para la cual se debería tener el rango de General de División.

Y prosigue la colegisladora, que la nueva Ley del ISSFAM, publicada en el DOF el 9 de junio de 2003, cambió esta situación al preverse en el primer párrafo del artículo 7º que el Subdirector General y los directores de área podrán ser tanto de la Secretaría de la Defensa Nacional como de la Marina y, de igual forma, al prever en el párrafo tercero del mismo artículo 7º que los demás funcionarios y empleados serán designados por la Junta Directiva, a propuesta del Director General del Instituto, procurando la proporcionalidad de acuerdo a los efectivos de cada Fuerza Armada.

TERCERA.- Los integrantes de estas Comisiones Unidas que dictaminan concordamos plenamente con la colegisladora, en su afirmación contenida dentro de su considerando Segundo de la Minuta materia del presente dictamen, en el que menciona que: “es contrario al espíritu de la profesionalización de la administración pública federal, el que las leyes establezcan limitaciones para que las personas aptas para ocupar un cargo puedan ascender en la jerarquía organizacional.”

Tal y como lo señala la colegisladora dentro de su considerando segundo antes referido, el espíritu de profesionalización, se encuentra plasmado en los principios señalados en el párrafo tercero del artículo 2 de la Ley para el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, al regular que serán principios rectores del Sistema Profesional de Carrera: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género.

Sin embargo, para el caso particular de la materia que regula el artículo 7º vigente de la Ley del ISSFAM, consideramos que no es contrario al espíritu de la profesionalización de la administración pública federal.

La afirmación anterior, debe ser entendida empezando por la lectura constitucional que le da vida a las Fuerzas Armadas. En este entendido, la fracción XIII del apartado B, del artículo 123 Constitucional dispone entre otras cosas y para el tema que nos ocupa, que los militares y marinos se regirán por sus propias leyes.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; de Marina; de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, por el que se desecha la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 7o. de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

En virtud de lo anterior, es que el Poder Legislativo ha creado leyes secundarias que regulan la organización y el funcionamiento de las Fuerzas Armadas, entre las que se encuentran la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada y por supuesto la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Bajo esta tesitura, quienes integramos estas Comisiones Unidas que dictaminan, consideramos que tal y como está redactado el artículo 7º vigente de la Ley del ISSFAM no impone límites al profesionalismo que requiere el ISSFAM, más aún el artículo 7º establece un equilibrio pertinente en la composición del Instituto, que no preveía antes de su reforma en el año de 2003, al establecer que sus funcionarios deberán ser designados procurando la proporcionalidad de acuerdo a los efectivos de cada Fuerza Armada.

CUARTA.- Ahora bien, es pertinente señalar un punto importante que se encuentra regulado dentro del mismo artículo 7º de la Ley del ISSFAM, al prever en su último párrafo que serán considerados trabajadores de confianza los que desempeñan funciones similares a las señaladas para los del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mencionadas en la fracción II del artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La fracción II del artículo 5o. referido en el párrafo anterior, regula que son trabajadores de confianza en el Poder Ejecutivo, los de las dependencias y los de las entidades comprendidas dentro del régimen del apartado B del artículo 123 Constitucional, los que enumera en los siguientes incisos:

- a).- Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando a nivel directores generales, directores de área, adjuntos, subdirectores y jefes de departamento.
- b).- Inspección, vigilancia y fiscalización: exclusivamente a nivel de las jefaturas y sub-jefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la dependencia o entidad de que se trate, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza.
- c).- Manejo de fondos o valores, cuando se implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino. El personal de apoyo queda excluido.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; de Marina; de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, por el que se desecha la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 7o. de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

d).- Auditoría: a nivel de auditores y sub-auditores generales, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de las Contralorías o de las Áreas de Auditoría.

e).- Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la dependencia o entidad de que se trate, con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de las dependencias y entidades con tales características.

f).- En almacenes e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios.

g).- Investigación científica, siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se lleve a cabo.

h).- Asesoría o Consultoría, únicamente cuando se proporcione a los siguientes servicios públicos superiores; Secretario, Sub-secretario, Oficial Mayor, Coordinador General y Director General en las dependencias del Gobierno Federal o sus equivalentes en las Entidades.

i).- El personal adscrito presupuestalmente a las Secretarías particulares o Ayudantías.

j).- Los Secretarios particulares de: Secretario, Sub-Secretario, Oficial Mayor y Director General de las dependencias del Ejecutivo Federal o sus equivalentes en las entidades, así como los destinados presupuestalmente al servicio de los funcionarios a que se refiere la fracción I de este artículo.

k).- Los Agentes del Ministerio Público Federal y del Distrito Federal.

l).- Los Agentes de las Policías Judiciales y los miembros de las Policías Preventivas.

Han de considerarse de base todas las categorías que con aquella clasificación consigne el Catálogo de Empleos de la Federación, para el personal docente de la Secretaría de Educación Pública.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; de Marina; de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, por el que se desecha la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 7o. de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

La clasificación de los puestos de confianza en cada una de las dependencias o entidades, formará parte de su catálogo de puestos.

Por otra parte, es pertinente mencionar que para cualquier institución, la legislación vigente en nuestro país ha establecido una categoría de trabajadores de confianza de “libre designación”, como es el caso del Director General, Subdirector General y demás directores de área, que regula el primer párrafo del artículo 7º de la Ley del ISSFAM, y que además establece que estos son designados por el Ejecutivo Federal.

Tales trabajadores de confianza de “libre designación”, no solo deben cumplir con un perfil profesional adecuado al puesto, sino que al ser cargos de mayor jerarquía dentro de las dependencias, su designación corresponde también a la confianza, confidencialidad y seguridad de quien los designa, pues sus encargos conllevan responsabilidades como capacidad de decisión y representatividad del órgano o área en la que fueron designados.

En virtud de lo mencionado en el párrafo anterior, es que los trabajadores de confianza de “libre designación” no gozan de las mismas prerrogativas de las que gozan los pertenecientes al Servicio Profesional de Carrera, como por ejemplo, estabilidad y permanencia en el empleo y promoción en la escala jerárquica, por medio de exámenes o concursos de oposición.

Asimismo, es pertinente resaltar que la fracción XIV del apartado B, del artículo 123 de nuestra Carta Magna, regula que la ley determinará los cargos que serán considerados de confianza, y regula que tales trabajadores disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

Del mismo modo, no es ocioso recordar que dentro de la leyes mexicanas, ha sido siempre una tarea legislativa el regular sobre cómo deben ser cubiertos algunos puestos de dirección de los organismos de la Administración Pública, y prever entre otras cosas la forma de designación, los perfiles profesionales con los que deben contar quienes aspiren a ocupar tales puestos públicos y el tiempo que debe durar el encargo. Lo anterior, conforme a la fracción XI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que faculta al Congreso de la Unión para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

QUINTA.- Es pertinente señalar que el Senador Patricio Martínez García, integrante de la Comisión de Defensa Nacional, mediante oficio de fecha 17 de junio de 2016 emitió opinión respecto de la Minuta materia del presente dictamen, en la que considera que el Proyecto de Reforma al primer párrafo del artículo 7º de la Ley del ISSFAM debe establecer que los directores de área sean militares en activo de cualquiera de las tres



Dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; de Marina; de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, por el que se desecha la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 7o. de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Fuerzas Armadas; Ejército, Fuerza Aérea o de la Marina Armada de México, refiriendo que para todos los casos deberán cumplir con los perfiles establecidos.

Para una mejor apreciación de la propuesta contenida en la Minuta y de la opinión del Senador Patricio Martínez García y el artículo 7º vigente de la Ley del ISSFAM, se transcribe cada una de ellas en el siguiente cuadro comparativo:

Artículo 7º vigente de la Ley del ISSFAM	Propuesta de la Minuta	Opinión del Senador Patricio Martínez García
Artículo 7o. El Ejecutivo Federal designará al Director General y al Subdirector General, así como a los directores de área que estime necesario para el eficaz funcionamiento del Instituto, debiendo tener el primero, de preferencia, la jerarquía de General de División o Almirante. El Subdirector General y los directores de área podrán ser tanto de la Secretaría de la Defensa Nacional como de la de Marina. ... Los demás funcionarios y empleados serán designados por la Junta Directiva, a propuesta del Director General del Instituto, procurando la proporcionalidad de acuerdo a los efectivos de cada Fuerza Armada. ...	Artículo 7o. El Ejecutivo Federal designará al Director General y al Subdirector General, así como a los directores de área que estime necesario para el eficaz funcionamiento del Instituto, debiendo tener el primero, de preferencia, la jerarquía de General de División o Almirante. El Subdirector General y los directores de área podrán ser civiles o militares en activo de cualquiera de las tres Fuerzas Armadas; en ambos casos deberán cumplir con los perfiles establecidos. ... Los demás funcionarios y empleados serán designados por la Junta Directiva, y podrán ser civiles o militares en activo de cualquiera de las tres Fuerzas Armadas; en ambos casos deberán cumplir con los perfiles establecidos. ...	Artículo 7o. El Ejecutivo Federal designará al Director General y al Subdirector General, así como a los directores de área que estime necesario para el eficaz funcionamiento del Instituto, debiendo tener el primero, de preferencia, la jerarquía de General de División o Almirante. Los directores de área serán militares en activo de cualquiera de las tres Fuerzas Armadas; Ejército, Fuerza Aérea o de la Marina Armada de México; en todos los casos deberán cumplir con los perfiles establecidos. ... Sin propuesta de reforma. ...

Del cuadro anterior, se puede apreciar que la opinión del Senador Patricio Martínez García, no difiere sustancialmente del artículo 7º vigente de la Ley del ISSFAM pues el mismo, regula que los funcionarios ahí descritos puedan ser tanto de la Secretaría de la Defensa Nacional como de la Marina, teniendo en cuenta que la Secretaría de la Defensa



Dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; de Marina; de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, por el que se desecha la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 7o. de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Nacional es la encargada de organizar, administrar y preparar al Ejército y Fuerza Aérea Mexicana.

Por tanto, los integrantes de estas Comisiones Unidas que dictaminan consideramos innecesario reformar el artículo 7º de la Ley del ISSFAM tal como lo sugiere el Senador Patricio Martínez García.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones dictaminadoras, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 150, 182, 222 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de la Honorable Asamblea del Senado de la República el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 7o. de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Segundo.- Remítase el expediente a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72, fracción D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Senado de la República, a los 13 días del mes de diciembre de 2016.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

SEN. FERNANDO TORRES GRACIANO
PRESIDENTE



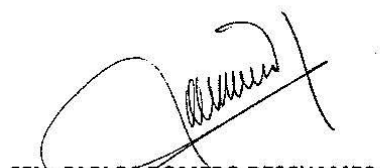
Dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; de Marina; de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, por el que se desecha la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 7o. de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.



SEN. JOEL AYALA ALMEIDA
SECRETARIO



SEN. MIGUEL BARBOSA HUERTA
SECRETARIO



SEN. CARLOS ROMERO DESCHAMPS
SECRETARIO

SEN. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA
INTEGRANTE



SEN. MANUEL CAVAZOS LERMA
INTEGRANTE

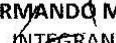


SEN. SANDRA LUZ GARCÍA GUJARDO
INTEGRANTE



Dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; de Marina; de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, por el que se desecha la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 7o. de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.


SEN. IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA
INTEGRANTE


SEN. LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO
INTEGRANTE


SEN. MARCELA GUERRA CASTILLO
INTEGRANTE


SEN. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE



Dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; de Marina; de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, por el que se desecha la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 7o. de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

COMISIÓN DE MARINA

SEN. RICARDO BARROSO AGRAMONT
PRESIDENTE

SEN. JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ
SECRETARIO

SEN. MIGUEL BARBOSA HUERTA
SECRETARIO

SEN. JOSÉ FRANCISCO YUNES ZORRILLA
INTEGRANTE

SEN. ERNESTO RUFFO APPEL
INTEGRANTE



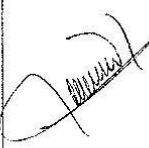
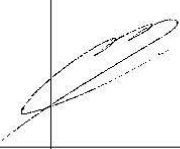
Dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; de Marina; de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, por el que se desecha la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 7o. de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. FERNANDO ENRIQUE MAYANS CANABAL PRESIDENTE			
 SEN. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS SECRETARIO			
 SEN. ERNESTO CORDERO ARROYO SECRETARIO			
 SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA SECRETARIA			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; de Marina; de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, por el que se desecha la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 7o. de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. CARLOS ROMERO DESCHAMPS INTEGRANTE			
 SEN. JOEL AYALA ALMEIDA INTEGRANTE			
 SEN. JUAN ALEJANDRO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ NAVARRO INTEGRANTE			

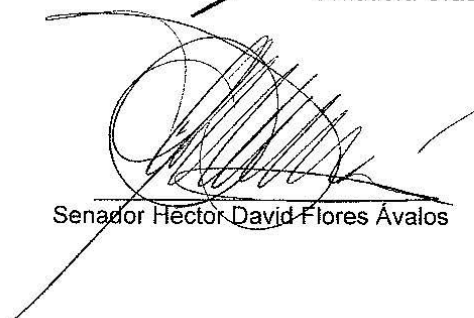
Dado en el Senado de la República, a los veintiocho días del mes de febrero de 2017.

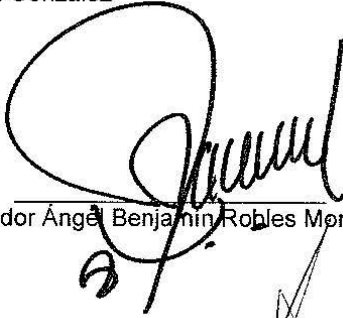


DICTAMEN DE LA COMISIÓN UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL; DE MARINA; DE SEGURIDAD SOCIAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 7º. DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

Por la Comisión de Estudios Legislativos


Senadora Graciela Ortiz González


Senador Héctor David Flores Ávalos


Senador Ángel Benjamín Robles Montoya


Senador Manuel Cavazos Lerma


Senadora Irma Patricia Leal Islas



2. De las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto para reformar el artículo 6 de la Ley Agraria. (Dictamen en sentido negativo)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACION CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 6 DE LA LEY AGRARIA

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, de la LXIII Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley Agraria.

Así, los Integrantes de estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 72 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 113, 117, 135 numeral 1, fracción I, 150, 182, 183 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente Dictamen conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite y recibo de turno para el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto;
- II. En el capítulo de "OBJETIVO", se sintetizan las propuestas de reforma en estudio;
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos de valoración, así como los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACION CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 6 DE LA LEY AGRARIA

motivos que sustentan la decisión de desechar la Iniciativa con Proyecto de Decreto, materia del presente Dictamen.

- IV. En el Capítulo relativo al "TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO", se plantea el Decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley Agraria.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de septiembre de 2016 las y los Senadores Margarita Flores Sánchez, Ma. del Rocío Pineda Gochi, Ivonne Álvarez García, Angélica Araujo Lara, Lisbeth Hernández Lecona, Hilda Ceballos Llerenas, Yolanda de la Torre Valdez, Roberto Albores Gleason y Jesús Casillas Romero del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, presentaron iniciativa por el que se modifica el artículo 6 de la Ley Agraria.

2. La Mesa Directiva del Senado de la República, en esa misma fecha turnó a las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de estudios Legislativos, la Iniciativa Proyecto de Decreto para su análisis y dictamen correspondiente.

II. OBJETIVO

La presente iniciativa propone incorporar en la Ley Agraria, que las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal busquen establecer las condiciones para canalizar recursos de inversión y crediticios que permitan llevar a cabo prácticas de desarrollo empresarial, de suministro y mercadotecnia, a favor del empoderamiento de mujeres.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACION CON LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTICULO 6 DE LA LEY AGRARIA

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Estas Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos reconocen la labor de los Senadores autores de esta iniciativa, ya que es bien sabido que legislar y constituir precedentes para lograr la paridad de género y el cambio de paradigmas en la sociedad, resulta de gran importancia en nuestra labor legislativa, la no discriminación es uno de los temas más relevantes que nos compete. Sin embargo en sesión ordinaria de fecha 9 de octubre de 2014, la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura, recibió el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto en la que se reforma el artículo 71 y se adiciona un octavo párrafo al artículo 108 de la Ley Agraria siendo la Legisladora iniciante la Diputada María Fernanda Schroeder Verdugo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometiéndose a primera lectura el 13 de diciembre de 2016 y aprobándose por la Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura el citado Proyecto de Decreto el día 2 de febrero del año en curso, cabe mencionar que este Dictamen referente a la minuta con proyecto de decreto en comento, ya establece lo propuesto por los senadores iniciantes relativo a la propuesta de modificación al artículo 6 de la Ley Agraria, la cual nos compete en este momento.

Por lo anterior estas Comisiones dictaminadoras consideran innecesaria la modificación propuesta al artículo 6 de la Ley Agraria, esto sin demeritar los motivos de la realización y la importante labor hecha por los Senadores creadores de esta iniciativa.

SEGUNDA.- Es importante para estas Comisiones que dictaminan mencionar que existen varios programas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACION CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 6 DE LA LEY AGRARIA

Dictamen en relación a la Minuta Proyecto de Reforma al artículo 71 y 108 aprobada el 2 de febrero de 2017	Propuesta de modificación al artículo 6
Artículo 71. La asamblea podrá reservar igualmente una superficie en la extensión que determine, localizada de preferencia en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de la unidad agrícola industrial de la mujer, la cual deberá ser aprovechada por las mujeres mayores de dieciséis años del núcleo de población. En esta unidad se podrán integrar instalaciones destinadas específicamente al servicio y protección de la mujer campesina, su objeto será la realización y coordinación de actividades productivas, de asistencia mutua, aprovechamiento de recursos, comercialización o cualquier otra actividad que promueva el desarrollo económico y social de las mujeres dentro del núcleo agrario. 108.- ... Las mujeres pertenecientes a un núcleo agrario sin importar el carácter que tengan dentro del mismo, podrán organizarse como Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y estas a su vez en uniones, cumpliendo con los requisitos que señala el presente título. La denominación social irá seguida de las palabras Unidad Agrícola Industrial de la Mujer o su abreviatura UAIM.	Artículo 6o.- Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal buscarán establecer las condiciones para canalizar recursos de inversión y crediticios que permitan la capitalización del campo; fomentar la conjunción de predios y parcelas en unidades productivas; propiciar todo tipo de asociaciones con fines productivos entre ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios y cualquiera de éstos entre sí; promover la investigación científica y técnica y la transferencia de sus resultados entre todos los productores rurales; apoyar la capacitación, organización y asociación de los productores para incrementar la productividad y mejorar la producción, la transformación y la comercialización; llevar a cabo prácticas de desarrollo empresarial, de suministro y mercadotecnia, a favor del empoderamiento de mujeres, asesorar a los trabajadores rurales; y llevar a cabo las acciones que propicien el desarrollo social y regionalmente equilibrado del sector rural.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACION CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 6 DE LA LEY AGRARIA

Cabe recalcar que el objetivo de la citada reforma al artículo 71 y la adición de un octavo párrafo al artículo 108 es establecer una sociedades productivas para la comercialización de productos en pro de la mujer, ya que como lo dice la exposición de motivos de este Proyecto de Decreto, se considera que era insuficiente la legislación en cuanto a temas de empoderamiento de las mujeres rurales en el tema agrario, por eso estas Comisiones Unidas consideraron pertinente aprobar el proyecto de decreto en el que se modifican los artículos 71 y 108 de la Ley Agraria para después ser aprobado, también, el día 2 de febrero del 2017 por el Pleno de la H. Cámara de Senadores. Las prácticas de desarrollo empresarial, la comercialización y otras actividades que promuevan el desarrollo económico en general ya está previsto en la reciente modificación a los artículos en comento por esto consideramos improcedente la inclusión de dichos conceptos nuevamente en la Ley Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 182 de, numeral 2, del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones dictaminadoras someten a la consideración de esta H. Cámara de Senadores el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACION CON LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTICULO 6 DE LA LEY AGRARIA

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 6 de la Ley Agraria, presentada por los Senadores Margarita Flores Sánchez, Ma. del Rocío Pineda Gochi, Ivonne Álvarez García, Angélica Araujo Lara, Lisbeth Hernández Lecona, Hilda Ceballos Llerenas, Yolanda de la Torre Valdez, Roberto Albores Gleason y Jesús Casillas Romero.

SEGUNDO. Archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

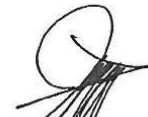
Dado en la sala de Comisiones del Senado de la República el día 28 de febrero de 2017.

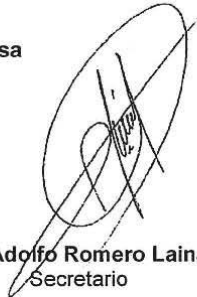


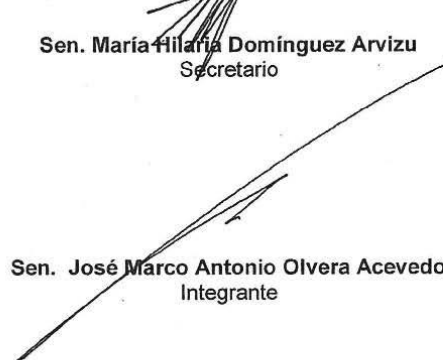
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACION CON LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTICULO 6 DE LA LEY AGRARIA

COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA


Sen. Luisa María Calderón Hinojosa
Presidenta


Sen. María Hilario Domínguez Arvizu
Secretario


Sen. Adolfo Romero Linares
Secretario


Sen. José Marco Antonio Olvera Acevedo
Integrante

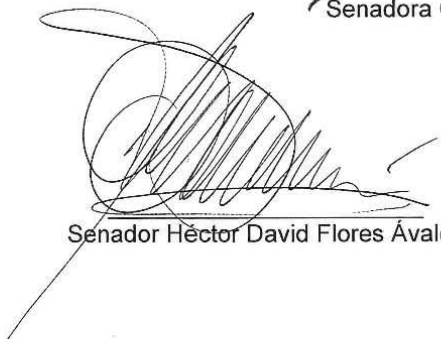

Sen. Daniel Gabriel Ávila Ruiz
Integrante



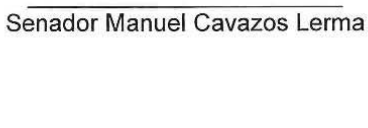
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY AGRARIA.

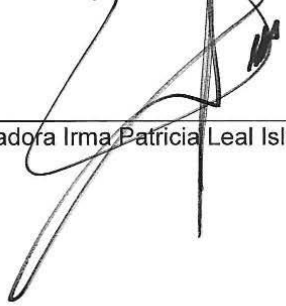
Por la Comisión de Estudios Legislativos


Senadora Graciela Ortiz González


Senador Héctor David Flores Ávalos


Senador Ángel Benjamín Robles Montoya


Senador Manuel Cavazos Lerma


Senadora Irma Patricia Leal Islas

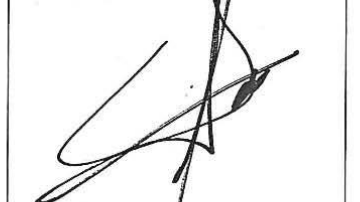


COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Reunión Extraordinaria.

Lista de Asistencia

23 DE MARZO DE 2017

	SENADORA GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ Presidenta	
	SENADOR HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS Secretario	
	SENADOR ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA Secretario	
	SENADOR MANUEL CAVAZOS LERMA Integrante	
	SENADORA PATRICIA LEAL ISLAS Integrante	



3. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto para reformar los artículos 226 y 234 de la Ley General de Salud. Dictamen en sentido negativo)

A las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 226 y 234 de la Ley General de Salud.

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135, fracción I; 136; 137, numeral 2; 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, que ha sido formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de la proposición de mérito.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 4 de diciembre de 2014, Los Senadores Ivonne Álvarez García, Mely Romero Celis, Angélica Araujo Lara, Margarita Flores Sánchez, Lisbeth Hernández Lecona, María del Rocío Pineda Gochi, Jesús Casillas Romero, Roberto Albores Gleason y Ricardo Barroso Agramont, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 226 y 234 de la Ley General de Salud, en materia de Cuidados Paliativos.

Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Tiene la finalidad de que, en el caso de los medicamentos controlados para combatir el dolor en el marco de las actividades de cuidados paliativos, se debe presentar la receta médica debidamente acreditada por la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios.

De la misma manera, propone que los tratamientos a base de opioides cuyo desarrollo, formulación y elaboración contienen una tecnología disuasora del abuso, deben representar una oportunidad para que los pacientes adquieran su tratamiento con mayor facilidad y no sean considerados como estupefacientes.



A continuación, se plantea el propósito de la Iniciativa.

Ley General de Salud vigente	Propuesta de reforma Iniciativa
Artículo 226.- Los medicamentos, para su venta y suministro al público, se consideran: I. Medicamentos que sólo pueden adquirirse con receta o permiso especial, expedido por la Secretaría de Salud, de acuerdo a los términos señalados en el Capítulo V de este Título; II. Medicamentos que requieren para su adquisición receta médica que deberá retenerse en la farmacia que la surta y ser registrada en los libros de control que al efecto se lleven, de acuerdo con los términos señalados en el capítulo VI de este título. El médico tratante podrá prescribir dos presentaciones del mismo producto como máximo, especificando su contenido. Esta prescripción tendrá vigencia de treinta días a partir de la fecha de elaboración de la misma. III. Medicamentos que solamente pueden adquirirse con receta médica que se podrá surtir hasta tres veces, la cual debe sellarse y registrarse cada vez en los libros de control que al efecto se lleven. Esta prescripción se deberá retener por el establecimiento que la surta en la tercera ocasión; el médico tratante determinará, el número de presentaciones del mismo producto y contenido de las mismas que se puedan adquirir en cada ocasión. ARTÍCULO 234. Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes:	Artículo 226.- Los medicamentos, para su venta y suministro al público, se consideran: I... II... III. Medicamentos que solamente pueden adquirirse con receta médica que se podrá surtir hasta tres veces, la cual debe sellarse y registrarse cada vez en los libros de control que al efecto se lleven. Esta prescripción se deberá retener por el establecimiento que la surta en la tercera ocasión; el médico tratante determinará, el número de presentaciones del mismo producto y contenido de las mismas que se puedan adquirir en cada ocasión. En el caso de los medicamentos controlados para combatir el dolor en el marco de las actividades de cuidados paliativos señaladas en el Título Octavo Bis, se presentará la receta médica debidamente acreditada por la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios.



... (listado de sustancias controladas); y Los isómeros de los estupefacientes de la lista anterior, a menos que estén expresamente exceptuados. Cualquier otro producto derivado o preparado que contenga sustancias señaladas en la lista anterior, sus precursores químicos y, en general, los de naturaleza análoga y cualquier otra sustancia que determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General. Las listas correspondientes se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.	ARTÍCULO 234. Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes: ... (listado de sustancias controladas); y Los medicamentos con registro sanitario vigente que contengan alguna de las sustancias descritas en esta lista, siempre y cuando, demuestren ante la Secretaría de Salud que cuentan con una tecnología que en su formulación o elaboración disuada su abuso, por lo que, podrán ser clasificados en una fracción distinta a la fracción I del artículo 226 de esta Ley.
---	---

III. CONSIDERACIONES

A. Las Comisiones Unidas dictaminadoras de Salud; y Estudios Legislativos, hacen referencia al derecho a la protección de la salud que poseen todos los mexicanos acorde con el párrafo cuarto del artículo 4° de nuestro máximo ordenamiento legal, el cual a su vez faculta, a través del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a emitir leyes sobre salubridad general en la República, por lo que el ámbito de competencia de esta Soberanía se encuentra previamente establecido y reconocido conforme lo anterior.

B. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define los cuidados paliativos como «el enfoque que mejora la calidad de vida de pacientes y familias que se enfrentan a los problemas asociados con enfermedades amenazantes para la vida, a través de la prevención y alivio del sufrimiento, por medio de la identificación temprana y la impecable evaluación y tratamiento del dolor y otros problemas físicos, psicosociales y espirituales. Afecta a nivel mundial a entre el 25% y 29% de la población con dolor crónico y se estima que en México, alrededor de 28 millones de personas, viven con dolor, convirtiéndolo en un problema de salud pública.



C. Los cuidados paliativos mejoran la calidad de vida de los pacientes y las familias que se enfrentan con enfermedades amenazantes para la vida, mitigando el dolor y otros síntomas, y proporcionando apoyo espiritual y psicológico desde el momento del diagnóstico hasta el final de la vida y durante el duelo.

Los cuidados paliativos:

- alivian el dolor y otros síntomas angustiantes;
- afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal;
- no intentan ni acelerar ni retrasar la muerte;
- integran los aspectos psicológicos y espirituales del cuidado del paciente;
- ofrecen un sistema de apoyo para ayudar a los pacientes a vivir tan activamente como sea posible hasta la muerte;
- ofrecen un sistema de apoyo para ayudar a la familia a adaptarse durante la enfermedad del paciente y en su propio duelo;
- utilizan un enfoque de equipo para responder a las necesidades de los pacientes y sus familias, incluido el apoyo emocional en el duelo, cuando esté indicado;
- mejoran la calidad de vida, y pueden también influir positivamente en el curso de la enfermedad;
- pueden dispensarse en una fase inicial de la enfermedad, junto con otros tratamientos que pueden prolongar la vida, como la quimioterapia o la radioterapia, e incluyen las investigaciones necesarias para comprender y manejar mejor complicaciones clínicas angustiosas.

D. En México, existe legislación en materia de cuidados paliativos en la Ley General de Salud. Se encuentra dentro de las cuatro actividades de atención médica y se refieren al cuidado integral para preservar la calidad de vida del usuario, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales, por parte de un equipo multidisciplinario.

La legislación nacional estipula en el artículo 138 Bis 2 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, que el dolor es la experiencia sensorial de sufrimiento físico y emocional, de intensidad variable, que puede presentarse acompañada de daño real o potencial de tejido del paciente. Aclara que, los cuidados paliativos deben proporcionar alivio al dolor y a otros síntomas severos asociados a enfermedades en estado terminal.

El mismo artículo en el numeral Bis 12 garantiza que cuando se proporcionen cuidados paliativos deberá contarse con el abasto suficiente de fármacos e insumos para el manejo del dolor del enfermo en situación terminal.

Los comités de bioética de las instituciones de salud, tratándose de cuidados paliativos, deberán avalar el plan de cuidados paliativos a solicitud del médico tratante, cuidando que se proporcionen los medicamentos necesarios para mitigar el dolor

E. El uso de los analgésicos opioides, como los más comunes en el manejo del dolor

- La morfina (*Papeversomniferum*) se utiliza como analgésico desde 1820, principalmente para dolores medios a severos, también existen versiones con compuestos sintéticos.
- Los opioides son la mayor referencia para tratamiento del dolor. Son sustancias controladas y su adquisición está considerada dentro de la fracción I del artículo 226 de la Ley General de Salud. Para su uso y disposición, todos los países observan un marco de reglamentación internacional, lo cual significa que los opioides como la morfina, están sujetos a fiscalización internacional en virtud de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes firmada en Nueva York y enmendada por el Protocolo de 1972.



F. El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas ha reconocido que el 80% de la población mundial no tiene acceso a los opioides para el alivio del dolor y pide a los Estados Miembros que eliminen los obstáculos al uso médico de esos analgésicos, evitando al mismo tiempo su desviación hacia usos ilícitos.

La revisión de la legislación nacional sobre fiscalización de drogas con fines analgésicos es un deber ético con los millones de mexicanos que concluyen su vida con dolores intensos por no tener acceso a opioides que contribuyan a sus cuidados paliativos. Se trata de *“cuidar cuando no es posible curar”*.

G. Después de realizar un análisis jurídico la presente iniciativa y coincidir con los proponentes con respecto a la importancia de los tratamientos contra el dolor la propuesta es considerada **INVIABLE** ya que en cuanto a la reforma del artículo 226, se enfatiza que el artículo 241 y 242, de la misma ley establecen que la prescripción de estupefacientes se hará en recetas especiales, así como que dicha prescripción sólo podrá ser surtida en los establecimientos autorizados para tal fin, quienes recogerán invariablemente las recetas o permisos, harán los asientos respectivos en el libro de contabilidad de estupefacientes y entregarán las recetas y permisos al personal autorizado por la secretaria de salud, cuando el mismo lo requiera.

Así mismo el Reglamento de insumos para la Salud en sus artículos 51 y 52, señala que los profesionales interesados en obtener el código de barras para los recetas especiales de prescripción de estupefacientes, deberán presentar la solicitud en el formato que al efecto autorice la Secretaría de Salud, acompañada de copia certificada de la cedula profesional, que los acredite como médicos, homeópatas, cirujano dentistas o médicos veterinarios, copia de identificación oficial y escrito en original y dos copias, en papel membretado y firmado por el director de la institución, cuando se trate de instituciones hospitalarias, en el cual se especifique la designación de los profesionales responsables de la prescripción, en cuyo caso la dependencia del Ejecutivo Federal o las autoridades sanitarias estatales registrarán al profesional solicitante y le asignarán una cantidad determinada de claves en un código de barras, en un plazo de 5 días cuando se trate de la primera solicitud y de un día en las subsecuentes.

Los profesionales prescribirán los medicamentos en recetas espaciales, en original y copia, los cuales tendrán entre otros datos, el número de folio, clave de código de barras con identificación del médico, nombre domicilio y numero de cedula profesional, especialidad, firma autógrafa, número de días de prescripción del tratamiento.

En este tenor de ideas es menester plasmar que el 26 de diciembre de 2014, se publicó en el diario Oficial de la Federación el acuerdo del consejo de Salubridad General declara la obligatoriedad de los esquemas de manejo integral de Cuidados Paliativos, así como los procesos señalados en la guía del manejo general Integral de cuidados paliativos, el cual prevé que la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios dará a conocer las reglas generales de uso de libros de control electrónicos para los medicamentos a los que se refiere el artículo 226 fracciones I, II y III, de la Ley General de Salud y que sus prescripción se realice con la denominación genérica e incluya opciones de prescripción de acuerdo a diversas presentaciones. Estas medidas deberán establecer medidas para agilizar la disponibilidad de los medicamentos antes referidos.

Además este instrumento establece diversas recomendaciones para el manejo del dolor no oncológico y oncológico en el que incluye el uso de opioides de acuerdo a la clasificación siguiente:

- Agonistas Puros, dentro de los cuales se encuentran la morfina, hidromorfona, oxycodona, hidrocodona, metadona, levarfonol y fentalio.
- Agonistas Antagonistas Mixtos dentro de los cuales está la nalbufina.
- Aagonista- antagonistas Parciales, como buprenorfina.



H. Finalmente a lo que se refiere la adición a un párrafo cuarto del artículo 226, fracción I de la Ley General de Salud (medicamentos que solo se pueden adquirir con receta o permiso especial, expedido por la Secretaría de Salud de acuerdo a los términos señalados en el capítulo V de este título), se estima que la misma se encuentra INVIALE en virtud de que los medicamentos clasificados como estupefacientes, los cuales son fiscalizados a nivel internacional por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, pueden ser sustituidos por otros opiáceos terapéuticos además de que su administración puede originar farmacodependencia y/o desvío de uso ilícito. '

Con base en lo anteriormente expuesto, los Senadores Integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, someten a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- El H. Senado de la República, desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reformaban los artículos 226 y 237 de la ley general de Salud.



4. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto para adicionar una fracción I Bis al artículo 118 de la Ley General de Salud. (Dictamen en sentido negativo)

A la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen, una Iniciativa con Proyecto de Decreto, que adicionaba una fracción I Bis al artículo 118 de la Ley General de Salud.

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113 numeral 2, 117 numeral 1, 135 fracción I, 136, 137 numeral 2, 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la referida Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisiones Dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 05 de agosto del 2015, las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Diva Hadamira Gastélum, Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos y María Elena Barrera Tapia, presentaron una Iniciativa con Proyecto de Decreto que adicionaba una fracción I Bis al artículo 118 de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La Proponente tiene como objetivo lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción I Bis al artículo 118 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 118.

I...

I Bis. Promover en la población la educación y medidas necesarias para limitar la exposición al medio ambiente.



III. CONSIDERACIONES

A. Una alergia es una reacción desproporcionada del sistema inmunitario a una sustancia que es inofensiva para la mayoría de la gente, cuando en una persona alérgica, el sistema inmunitario trata a la sustancia (denominada alérgeno), como un invasor, reaccionando de manera inapropiada, provocando síntomas que pueden ir de las molestias leves a problemas que pueden poner en peligro la vida de la persona.

El sistema inmunitario de una persona alérgica, en un intento de proteger al cuerpo contra algo que percibe como una amenaza, produce anticuerpos denominados inmunoglobulina E (IgE) contra el alérgeno. A su vez, estos anticuerpos hacen que unas células denominadas mastocitos liberen ciertas sustancias químicas, incluyendo la histamina, en el torrente sanguíneo para defenderse del alérgeno “invasor”.

Es la liberación de estas sustancias químicas lo que causa las reacciones alérgicas, que afectan a los ojos, nariz, garganta, pulmones, la piel y/o el tubo digestivo. La posterior exposición al mismo alérgeno, volverá a desencadenar la misma reacción alérgica. Esto significa que, cada vez que la persona se exponga a ese alérgeno, sea comiendo determinado alimento, o bien tocando o respirando determinada sustancia, presentará una reacción alérgica.

B. La tendencia a desarrollar alergias, suele tener una base hereditaria, no específicamente a una alergia en particular, sino a una propensión a tener alergias.

Existen diversas clasificaciones de alergias en la sociedad, un ejemplo de ellas son:

- **Dermatitis de contacto:** Es el término genérico para definir una inflamación local de la piel, provocada por el contacto directo con sustancias químicas de bajo peso molecular o irritantes.
- **Alergia a los alimentos:** Una reacción adversa a alimentos, es cualquier reacción anómala provocada por la ingestión de un alimento, y se clasifica como hipersensibilidad alérgica a alimentos.
- **Alergia a los medicamentos:** Son todas las reacciones adversas a los fármacos en que se demuestran mecanismos inmunitarios involucrados.
- **Alergia a la picadura de insectos:** Es la hipersensibilidad a veneno o saliva de insectos medida por un mecanismo inmunitario, siendo la alergia a la picadura de abeja el más claro y frecuente ejemplo de todos.
- **Rinitis:** La rinitis alérgica, es cuando los síntomas típicos como la congestión nasal, rinorrea, estornudos o prurito nasal son el resultado de una reacción de hipersensibilidad.
- **Anafilaxia:** Es una reacción de hipersensibilidad generalizada o sistémica grave, que amenaza la vida, inducida por distintos estímulos y de inicio súbito, provocada por la liberación sistémica de histamina y otros mediadores farmacológicos.
- **Asma:** Se denomina asma alérgica cuando es provocada por reacciones inmunológicas, que en la mayoría de los casos son iniciadas por anticuerpos del tipo IgE.

C. Existen pruebas que pueden ayudar a determinar si los síntomas están relacionados con la alergia y a identificar el alérgeno implicado. Una muestra de sangre puede mostrar muchos eosinófilos (un tipo de glóbulo blanco cuyo número suele incrementarse durante las reacciones alérgicas). De igual manera la prueba cutánea RAST (radioalergoabsorbente) mide las concentraciones en sangre de anticuerpos IgE específicos de un determinado alérgeno, lo cual puede ayudar a diagnosticar una reacción alérgica en la piel, rinitis alérgica estacional o asma alérgica.



D. Evitar un alérgeno es mejor que intentar tratar una reacción alérgica. Evitar una sustancia puede suponer dejar de usar un determinado fármaco, renunciar a tener un animal en casa o consumir cierta clase de alimentos.

Para aquellas personas que desarrollan un tipo de alergia, es recomendable lo siguiente:

- Evitar la exposición a agentes alérgenos como el polen, hongos ambientales, ácaros de polvo o los epitelios de algunos animales sería una medida a tener en cuenta para evitar un ataque de asma.
- Evitar realizar ejercicios intensos en época de polinización, ya que pueden dificultar la respiración y derivar en una crisis de asma.
- En caso de rinitis, es aconsejable vigilar la aparición de cualquier indicio asociado con el asma (pitidos, fatiga, etc.) ya que este tipo de alergia, con frecuencia genera esta enfermedad.
- Cuando una persona está ya diagnosticada de alergia, debe permanecer alerta ante cualquier indicio de agravamiento de los síntomas y acudir al médico en caso de empeoramiento.

De igual manera, existen diversos tratamientos en contra de las alergias, como lo son los antihistamínicos, los cuales bloquean la acción de la histamina, un producto químico generado por el organismo en respuesta a los alérgenos.

Otro tratamiento en contra de las alergias, es la Inmunoterapia, también conocida como “desensibilizador” o “vacunas para la alergia”, la cual puede cambiar gradualmente la manera en la que el organismo reacciona a las sustancias que le producen alergia para que no experimente más sus síntomas.

E. Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), describe al asma como una enfermedad crónica que se caracteriza por ataques recurrentes de disnea y sibilancias, que varían en severidad y frecuencia de una persona a otra. Los síntomas pueden sobrevenir varias veces al día o a la semana, y en algunas personas se agravan durante la actividad física o por la noche.

Durante un ataque de asma, el revestimiento de los bronquios se inflama, lo que provoca un estrechamiento de las vías respiratorias y una disminución del flujo de aire que entra y sale de los pulmones. Los síntomas recurrentes causan con frecuencia insomnio, fatiga diurna, disminución de la actividad y absentismo escolar y laboral.

La tasa de letalidad del asma es relativamente baja en comparación con otras enfermedades crónicas; no obstante, en 2005 fallecieron 255 000 personas por esa causa, destacó la OMS.

F. La OMS, calcula que en la actualidad hay 235 millones de pacientes con asma, siendo ésta la enfermedad crónica más frecuente en los niños, estando presente en todos los países, independientemente de su grado de desarrollo, sin embargo, más del 80% de las muertes por asma tienen lugar en países de ingresos bajos y medio-bajos.

A menudo el asma no se diagnostica correctamente ni recibe el tratamiento adecuado, creando así una importante carga para los pacientes y sus familias, limitando la actividad del paciente durante su vida.

G. De acuerdo con Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, las principales causas de un ataque de asma son las siguientes:

1. Humo de tabaco: El humo del tabaco no es saludable para nadie, en particular para las personas con asma, y de igual manera, el humo de segunda mano puede desencadenar un ataque de asma.



2. Ácaros del polvo: Los ácaros del polvo son animales diminutos que hay en casi todas las casas; para prevenir los ataques, se deben de usar protectores en los colchones y las almohadas que sirven de barrera entre los ácaros y las personas con asma.
3. Moho: Respirar moho es un factor desencadenante en un ataque de asma, debiendo eliminar el moho de su casa.
4. Alérgenos de cucarachas: Las cucarachas y sus excrementos pueden desencadenar un ataque de asma, por lo que es necesario eliminar tantas fuentes de alimento y agua como sea posible para así deshacerse de las cucarachas que se encuentren cerca de la persona que padece de asma.

H. Para controlar el asma y evitar un ataque, es necesario tomar los medicamentos de la forma indicada por un médico y mantenerse lejos de las cosas que pueden desencadenar un ataque.

Es necesario destacar, que no todas las personas con asma toman el mismo medicamento. Algunos medicamentos se pueden inhalar o aspirar y otros se pueden tomar en forma de pastillas. Los medicamentos para el asma son de 2 tipos: los de alivio rápido, y los de control a largo plazo. Los medicamentos de alivio rápido controlan los síntomas de un ataque de asma; y los de control a largo plazo ayudan a reducir el número de ataques y a que estos sean más leves, pero no ayudarán al momento de un ataque.

I. De acuerdo con la Secretaría de Salud, 7% de la población en México padece asma, sin embargo, en el país contamos con el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (INER), el cual tiene por objeto principal en el campo de padecimientos del aparato respiratorio, la investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, siendo el asma uno de los principales padecimientos atendidos de este instituto.

J. A pesar de la nobleza en la propuesta de las legisladoras, derivado del análisis jurídico de la Iniciativa, se llegó a la conclusión de que el objeto de la adición se encuentra dirigido a las personas que padecen algún tipo de alergia, y lo que se busca es limitar la exposición de estas personas al medio ambiente, lo cual resulta inapropiado, toda vez que **la Ley General de Salud establece de forma general medidas y acciones dirigidas a toda la población enfocadas a prevenir y combatir los daños causados por los efectos nocivos del medio ambiente en la salud.** No obstante lo anterior, en el texto de la reforma no se recoge la inquietud del legislador, pues la redacción que se propone, no contempla ninguna medida para limitar la exposición de las personas que padecen alergias al medio ambiente.

En este tenor, se considera que la propuesta resulta **inviabile**, en virtud de que la legislación vigente ya cuenta con un marco jurídico suficiente sobre los efectos nocivos del ambiente en la salud, como se desprende de varios preceptos de la Ley, la fracción II, del artículo 112, establece que la educación para la salud tiene por objeto **proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud.**

Asimismo, en el **CAPÍTULO IV, Efectos del Ambiente en la Salud, en su artículo 116**, menciona que las autoridades sanitarias establecerán las normas, tomarán las medidas y realizarán las actividades a que se refiere la Ley, tendientes a la protección de la salud humana ante los riesgos y daños dependientes de las condiciones del ambiente.

Espor todo lo anteriormente expresado, que las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos con las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 188 y 212 del Reglamento del Senado, someten a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:



ACUERDO.

ÚNICO.- El Senado de la República desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionaba una fracción I Bis al artículo 118 de la Ley General de Salud.



5. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de medicina tradicional. Dictamen en sentido negativo)

A la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen, una Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reformaba diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de medicina tradicional.

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113 numeral 2, 117 numeral 1, 135 fracción I, 136, 137 numeral 2, 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la referida Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisiones Dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 27 de septiembre del 2016, el Senador Jorge Aréchiga Ávila, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reformaba diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de medicina tradicional.

Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El Proponente tiene como objetivo lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 2o., se reforma la fracción VI Bis del artículo 6o., se adicionan los artículos 77 bis 42, 77 bis 43, 77 bis 44, 77 bis 45, 77 bis 46, 77 bis 47, 77 bis 48, 77 bis 49, 77 bis 50, 77 bis 51, 77 bis 52, 77 bis 53, 77 bis 54, 77 bis 55, el TÍTULO TERCERO TER Medicina Tradicional Indígena, Complementaria y Alternativa, se reforma el artículo 93, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE LA SALUD

Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:



VIII. El reconocimiento, uso, conservación y protección del conocimiento herbolario o medicina tradicional indígena para atender padecimientos de la salud.

IX. El reconocimiento, uso y desarrollo de la medicina complementaria y alternativa como fortalecimiento de la medicina convencional, con la finalidad de coadyuvar en la protección de la salud.

Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

VI Bis. Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena, complementaria y alternativa y su práctica en condiciones adecuadas;

TÍTULO TERCERO TER
Medicina Tradicional Indígena, Complementaria y Alternativa
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 77 bis 42.- Se reconoce a la medicina tradicional indígena, como el sistema de atención a la salud que tiene sus raíces en conocimientos profundos sobre la salud y la enfermedad que los diferentes pueblos indígenas y rurales han acumulado a través de su historia, fundamentado en la cosmovisión de los pueblos originarios del país.

Asimismo, se define como la suma de conocimientos, técnicas y prácticas fundamentadas en las teorías, creencias y experiencias propias de diferentes culturas, y que se utilizan para mantener la salud, tanto física como mental.

Artículo 77 bis 43.- La medicina tradicional indígena considera el conocimiento herbolario o herbolaria y terapias con medicación que impliquen el uso de medicinas con base de hierbas, partes de animales y/o minerales.

Artículo 77 bis 44.- La medicina tradicional indígena considera el conocimiento sin medicación como la partería tradicional, las terapias manuales y las terapias espirituales.

Artículo 77 bis 45.- Las autoridades sanitarias apoyarán el desarrollo del libre ejercicio de la medicina tradicional indígena, asimismo, establecerán mecanismos para que la medicina tradicional indígena pueda aprovecharse por los usuarios del Sistema Nacional de Salud interesados en recibir tratamiento con terapias de esta práctica médica.

Artículo 77 bis 46.- Las autoridades sanitarias promoverán acciones conjuntas con las comunidades indígenas, para fortalecer, preservar y difundir las prácticas de la medicina tradicional indígena, y propiciar una interrelación entre ésta y las diversas prácticas médicas.

Artículo 77 bis 47.- Las autoridades sanitarias implementarán programas de registro y acreditación de parteras y terapeutas tradicionales indígenas, así como de sus asociaciones y organismos, con la finalidad de generar las condiciones y proporcionarles los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones, de igual forma promoverán el desarrollo y actualización de sus conocimientos y su capacitación en el manejo de otras técnicas, conocimientos e instrumentos auxiliares de la medicina.



Artículo 77 bis 48.- Las autoridades sanitarias en conjunto con las autoridades indígenas expedirán las normas oficiales mexicanas que en materia de Medicina Tradicional Indígena correspondan.

CAPITULO II Medicina Complementaria y Alternativa

Artículo 77 bis 49.- Se reconoce a la Medicina Complementaria y Alternativa como las prácticas, enfoques, conocimientos, técnicas y ejercicios aplicados de forma individual o en combinación para diagnosticar y prevenir enfermedades, conservar la salud y el bienestar físico, emocional o mental de las personas.

Asimismo, se define como medicina complementaria y alternativa todas aquellas actividades que coadyuven o auxilien con el propósito de proteger la salud.

Artículo 77 bis 50.- La Medicina Complementaria y Alternativa desde la cosmovisión que le dio origen, de acuerdo a elementos de teoría de sistemas y antropología médica, se puede ordenar en torno a tres sistemas, el modelo occidental biomédico, el sistema médico tradicional chino-japonés, y el sistema ayurvédico de la India.

Artículo 77 bis 51.- Se reconocen como prácticas complementarias y alternativas originadas desde la medicina occidental biomédica, las siguientes:

- A. Diagnósticas
 - I. Endocrinología
- B. Energía
 - I. Terapia de Luz
 - II. Cromoterapia
 - MI. Terapia magnética
 - IV. Ionoterapia
 - V. Radiestesia
- C. Movimiento y manipulación del cuerpo
 - I. Quiropráctica
 - II. Rolfing
 - III. Osteopatía
 - IV. Masoterapia
 - V. Kinesiología
 - VI. Feldenkrais
 - VII. Técnica Alexander
 - VIII. Terapia corporal
 - IX. Terapia craneosacra
 - X. Terapia Heder
 - XI. Enfoque Trager
- D. Terapias Químico-Biológicas
 - I. Homeopatía
 - II. Fitoterapia
 - III. Aromaterapia
 - IV. Flores de Bach



- V. Microdosis
- VI. Quelación
- VII. Terapia celular
- VIII. Terapia del colon
- IX. Proloterapia
- X. Apiterapia
- E. Mente-Cuerpo
- I. Nueva medicina Hamer
- II. Zooterapia
- III. Constelaciones familiares
- IV. Entrenamiento autógeno
- V. Bioretroalimentación
- VI. Musicoterapia

Artículo 77 bis 52.- Se reconocen como prácticas complementarias y alternativas originadas desde el sistema médico tradicional chino-japonés, las siguientes:

- A. Nutrición
 - I. Dieta china
 - II. Macrobiótica
- B. Bencaología
 - I. Herbolaria
 - II. Animales
 - III. Minerales
- C. Energía
 - I. Reiki
- D. Movimiento
 - I. Qi gong
 - II. Taichichuan
 - III. Wushu
- E. Ambiental
 - I. Feng Shui
- F. Calor y frío
 - I. Moxibustión
 - II. Agua y barro
- G. Agujas
 - I. Acupuntura
 - II. Riodoraku
 - III. Reflexoterapias
 - IV. Auriculoterapia
- H. Masajes
 - I. Shuatzu japonés
 - II. Tuina Chino
- I. Emocional
 - I. JinShin

Artículo 77 bis 53.- Se reconocen como prácticas complementarias y alternativas originadas desde el sistema ayurvédico de la India, las siguientes:

- A. Energía



- I. Sanación
- II. Alineación de chakras
- III. Mantras
- IV. Sonidos
- V. Cristaloterapia
- B. Mente
- I. Meditación
- II. Respiración
- C. Elementos Naturales
- I. Hidroterapia
- II. Helioterapia
- III. Energía conciencia
- IV. Deuración
- V. Barro
- D. Herbolaria
- I. Depurativa
- II. Reconstructiva
- E. Alimentación
- I. Dieta naturista
- II. Dieta depurativa
- III. Vegetarianismo*
- IV. Destoxificación
- F. Ejercicio y movimiento
- 1. Yoga
- II. Hatha
- 111. Kundalini
- IV. Ashtanga
- V. Iyengar
- VI. Kriya
- Vil. Kundalini
- VIII. Sivananda
- IX. Tantra
- X. Vini
- G. Masaje
- I. Depurativo*
- II. Cepillado de la piel*
- III. Aceites de hierbas
- IV. Drenaje linfático

Artículo 77 bis 54.- Las autoridades sanitarias desarrollarán e implementarán políticas sanitarias que incluyan las diversas prácticas de la medicina complementaria y alternativa, asimismo, aseguran su pertinencia, seguridad y eficacia, con la finalidad que los usuarios del Sistema Nacional de Salud tengan la opción de atender sus malestares físicos, emocionales y/o mentales, con alguna de esas prácticas médicas.

Artículo 77 bis 55.- La Secretaría de Salud emitirá las normas oficiales mexicanas, que establecerán los criterios y requisitos mínimos de operación *bajo los cuales se deberán aplicar las diversas prácticas de la medicina complementaria y alternativa.*

Artículo 93.- La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverá el



establecimiento de un sistema de enseñanza continua en materia de salud *y procurará implementar en los programas de estudio formación en medicina tradicional indígena, complementaria y alternativa.*

De la misma manera reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de la medicina tradicional indígena, *complementaria y alternativa.* Los programas de prestación de la salud, de atención primaria que se desarrollan en comunidades indígenas, deberán adaptarse a su estructura social y administrativa, así como su concepción de la salud y de la relación del paciente con el médico, respetando siempre sus derechos humanos.

III. CONSIDERACIONES

A. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la medicina tradicional abarca una amplia variedad de terapias y prácticas que varían entre países y entre regiones. En algunos países se denomina medicina "alternativa" o "complementaria".

La medicina tradicional se viene utilizando desde hace miles de años, y sus practicantes han contribuido enormemente a la salud humana, en particular como proveedores de atención primaria de salud al nivel de la comunidad.

La medicina tradicional ha mantenido su popularidad en todo el mundo. A partir del decenio de 1990 se ha constatado un resurgimiento de su utilización en muchos países desarrollados y en desarrollo.

B. La medicina tradicional es todo el conjunto de conocimientos, aptitudes y prácticas basados en teorías, creencias y experiencias indígenas de las diferentes culturas, sean o no explicables, usados para el mantenimiento de la salud, así como para la prevención, el diagnóstico, la mejora o el tratamiento de enfermedades físicas o mentales.

Los términos "medicina complementaria" y "medicina alternativa", utilizados indistintamente junto con "medicina tradicional" en algunos países, hacen referencia a un conjunto amplio de prácticas de atención de salud que no forman parte de la propia tradición del país y no están integradas en el sistema sanitario principal.

El concepto de medicamentos herbarios abarca hierbas, material herbario, preparaciones herbarias y productos herbarios acabados, que contienen como principios activos partes de plantas, u otros materiales vegetales, o combinaciones de esos elementos.

- **Hierbas:** comprenden materiales vegetales brutos, tales como hojas, flores, frutos, semillas, tallos, madera, corteza, raíces, rizomas y otras partes de plantas, enteros, fragmentados o pulverizados.
- **Materiales herbarios:** comprenden, además de hierbas, jugos frescos, gomas, aceites fijos, aceites esenciales, resinas y polvos secos de hierbas. En algunos países esos productos se pueden elaborar mediante diversos procedimientos locales, como el tratamiento con vapor, el tostado o el rehogado con miel, bebidas alcohólicas u otros materiales.
- **Preparaciones herbarias:** son la base de los productos herbarios acabados y pueden componerse de materiales herbarios triturados o pulverizados, o extractos, tinturas y aceites grasos de materiales herbarios. Se producen por extracción, fraccionamiento, purificación, concentración y otros procesos biológicos o físicos. También comprenden preparaciones obtenidas macerando o calentando materiales herbarios en bebidas alcohólicas o miel o en otros materiales.
- **Productos herbarios acabados:** se componen de preparaciones herbarias hechas a partir de una o más hierbas. Si se utiliza más de una hierba, se puede utilizar también la expresión «mezcla de



productos herbarios». Los productos herbarios acabados y las mezclas de productos herbarios pueden contener excipientes, además de los principios activos. Sin embargo, no se consideran herbarios los productos acabados o en forma de mezcla a los que se hayan añadido sustancias activas químicamente definidas, incluidos compuestos sintéticos o constituyentes aislados de materiales herbarios.

Por uso tradicional de medicamentos herbarios se entiende; un empleo prolongado a lo largo de la historia. Su uso está bien establecido y ampliamente reconocido como inocuo y eficaz y puede ser aceptado por las autoridades nacionales.

La actividad terapéutica se refiere a la prevención, el diagnóstico y el tratamiento satisfactorios de enfermedades físicas y mentales, el alivio de los síntomas de las enfermedades y la modificación o regulación beneficiosa del estado físico y mental del organismo.

Los principios activos son los ingredientes de los medicamentos herbarios que tienen actividad terapéutica. En el caso de los medicamentos herbarios cuyos principios activos hayan sido identificados, se debe normalizar su preparación, si se dispone de métodos analíticos adecuados, para que contengan una cantidad determinada de ellos. Si no se logra identificar los principios activos, se puede considerar que todo el medicamento herbario es un solo principio activo.

C. Se considera medicina tradicional indígena mexicana, al conjunto de sistemas de atención a la salud que tiene sus raíces en profundos conocimientos sobre la salud y la enfermedad que los diferentes pueblos indígenas y rurales de nuestro país han acumulado a través de su historia, fundamentados en una interpretación del mundo (cosmovisión), de la salud y enfermedad de origen prehispánico, que ha incorporado elementos provenientes de otras medicinas, como la medicina antigua española, la medicina africana y en menor medida por la interacción de la propia medicina occidental.

El Instituto Nacional Indigenista (ahora Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas) apoyó con estudios de diagnóstico para que se construyeran las unidades médicas rurales, en las zonas más necesitadas en la primera y segunda etapa y el IMSS-COPLAMAR con la parte técnica de construcción y equipamiento de las clínicas rurales.

Se les llama curanderos, médicos tradicionales o terapeutas tradicionales, a las personas que ofrecen algún servicio para prevenir las enfermedades, curar o mantener la salud individual, colectiva y comunitaria, enmarcada su práctica y conocimiento en la cosmovisión del sistema indígena tradicional. En muchas comunidades indígenas, reciben en lengua un nombre con un significado específico que va más allá de "curandero" y que les confiere un vínculo comunitario y un profundo respeto por la población.

La medicina tradicional indígena está reconocida en nuestra Constitución Política (Art. 2) como derecho cultural de los pueblos indígenas. En sus expresiones más profundas, comprende:

1. El universo como totalidad interconectada, el cuerpo humano, que incluye a la mente y el espíritu,
2. conectado estrechamente a ese universo
3. Un entendimiento y clasificación (nosología) de las diferentes enfermedades, coherente con toda la cosmovisión y concepción de la salud y enfermedad.
4. Un entendimiento de las causas de enfermedad que toma en cuenta mecanismos que rompen el equilibrio frío-calor del cuerpo, derivados del comportamiento individual y de las relaciones sociales, ambientales y espirituales, así otras causas como los desórdenes alimenticios, movimientos bruscos, alteraciones de la fuerza vital.
5. Un conjunto amplio de procedimientos preventivos, enfocados a la exclusión y control de los factores desequilibradores, sobre todo con respecto al equilibrio de frío – calor.
6. Una serie de estrategias para diagnosticar las enfermedades y los desequilibrios, inmersa en el conjunto



del sistema.

7. Y un amplio conjunto de elementos terapéuticos, que incluyen la herbolaria, el uso de productos animales y minerales y:

- Diferentes tipos de masajes, entre los que encontramos fricciones, acomodamientos, succiones y apretadas, entre otros.
- Punciones con diferentes tipos de espinas vegetales y animales.
- La utilización del frío y humedad a través del uso de barro, y del calor y humedad, a través del temascal y el calor de brazas de carbón.
- La medicina tradicional también comprende otros procedimientos como la utilización de limpias, ensalmos, y diversos ritos. Entre éstos destacan los relacionados con la agricultura, con el objetivo de encontrar la armonía con las fuerzas y divinidades de la naturaleza, con el nacimiento, con el hogar y también con la salud.

D. Estas comisiones dictaminadoras coinciden con el espíritu de la propuesta sin embargo realiza los siguientes argumentos:

En primer término es de precisarse que la regulación que se propone para la “medicina complementaria o alternativa”, dentro de la Ley General de Salud, es **INVIABLE**, toda vez que las mismas, no cuentan con un sustento científico que garantice que coadyuven con eficacia, calidad y seguridad en el manejo, tratamiento o rehabilitación de los pacientes que se someten a estas prácticas; ya que los resultados pueden ser variables, y en muchos casos significan un riesgo real y potencial para la salud y la vida de sus usuarios.

En este sentido, la carencia de investigación de estos modelos clínico terapéuticos debilitan su credibilidad. Cabe señalar, que las diferentes agrupaciones de dichos modelos no han logrado establecer criterios solitos que determinen quien puede o no ejercer estas actividades.

Asimismo, resulta oportuno señalar que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Salud, así como del artículo 22, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de Atención Médica, para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, se requiere contar con títulos profesionales o certificados de especialización que hayan sido legalmente expedidos o registrados por las autoridades educativas competentes, por lo que aquellos que carezcan de los mismos, no podrán ser contratados por los establecimientos de atención médica, ni por los profesionales que en forma independiente presten sus servicios.

Por lo que hace a la medicina tradicional indígena, se estima inviable la propuesta planteada, en razón de que los alcances que pretenden darse a la misma no cuentan al igual que lo referente a la medicina complementaria y alternativa, con el sustento científico que garantice que su aplicación sea de calidad, segura y eficaz para los usuarios.

Al respecto, es importante tomar en cuenta que la medicina tradicional se encuentra reconocida dentro del marco nacional vigente, pues México admite el derecho que los pueblos indígenas tienen a preservar su identidad cultural, entre ello conservar, utilizar y proteger sus propias medicinas y prácticas de salud tradicionales.

Al respecto , el artículo 2º apartado B fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el



desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen, entre otras obligaciones, la de asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional.

En este tenor, resulta importante mencionar que en la Ley General de Salud, se prevén acciones que reconocen algunas prácticas de medicina tradicional ; en su artículo 6º fracción VI bis, establece como objetivo del Sistema Nacional de Salud la promoción del conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones adecuadas; en el artículo 64 fracción IV, dispone que en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del parto y puerperio.

Por otro lado a la enseñanza de la medicina tradicional indígena, el artículo 93, de la ley General de Salud, señala que la secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaria de Salud promoverá el establecimiento de un sistema de enseñanza continua en materia de salud, reconociendo, respetando y promoviendo el desarrollo de la medicina tradicional indígena. De esta forma, los programas de prestación de la salud, de atención primaria que se desarrollan en comunidades indígenas, deberán adaptarse a su estructura social y administrativa, así como su concepción de la salud y de la relación del paciente con el médico, respetando siempre sus derechos humanos.

Finalmente se hace notar que la incorporación del reconocimiento, uso, protección y desarrollo de la medicina tradicional indígena, complementaria y alternativa, obligaría a proporcionar dichos tratamientos a cualquier persona, lo cual tendría un impacto presupuestario, pues no se cuenta con los recurso financiero y humanos especializados , así como la infraestructura para prestar estos servicios, por lo que la iniciativa supone una serie de retos financieros que deben cuantificarse para determinar su sustentabilidad.

Por lo antes expresado, las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos con las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 188 y 212 del Reglamento del Senado, someten a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se desecha la Iniciativa que adicionaba las fracciones VIII y IX al artículo 2º ., y reformaba la fracción VI Bis del artículo 6º y el artículo 93, se adicionaba los artículos 77 bis 42, 77 bis 43, 77 bis 44, 77 bis 45, 77 bis 46, 77 bis 47, 77 bis 48, 77 bis 49, 77 bis 50, 77 bis 51, 77 bis 52, 77 bis 53, 77 bis 54, 77 bis 55, el ITUTLO TERCERO TER MEDICINA TRADICIONAL INDÍGENA, COMPLEMENTARIO Y ALTERNATIVA, todos de la Ley General de Salud.



6. Cinco, de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con puntos de acuerdo:

6.1. Que exhorta a la Secretaría de Educación Pública a realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la educación desde un enfoque de inclusión de todas las personas con discapacidad, en especial de aquéllas con condiciones de espectro autista.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y AL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROMOVER LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON CONDICIÓN DE ESPECTRO AUTISTA EN TODAS LAS ESFERAS DE DESARROLLO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo que exhorta a la Secretaría de Educación Pública y al Consejo Nacional para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad a realizar las acciones necesarias para promover la inclusión de las personas con condición de espectro autista en todas las esferas de desarrollo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 190 y 277 del Reglamento del Senado de la República, se procedió al análisis de la Proposición, por lo cual, se presenta a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen del referido Punto de Acuerdo y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.

II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO**", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración del Punto de Acuerdo y de los motivos que sustentan la resolución de esta Dictaminadora.

ANTECEDENTES

I. En la Sesión del Senado de la República del 8 de diciembre de 2016, La Senadora Martha Angélica Tagle Martínez, presentó una Proposición con Punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Educación Pública y al Consejo Nacional para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad a realizar las acciones necesarias para promover la inclusión de las personas con condición de espectro autista en todas las esferas de desarrollo.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y AL CONSEJO NACIONAL
PARA EL DESARROLLO E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA
PROMOVER LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON CONDICIÓN DE
ESPECTRO AUTISTA EN TODAS LAS ESFERAS DE DESARROLLO.**

2. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la Proposición a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La proposición tiene por objeto promover que la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, dentro de sus facultades realicen políticas públicas para sensibilizar y coadyuvar en el desarrollo de las personas con Trastorno de Espectro Autista dentro del sistema educativo actual.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), los Trastornos del Espectro Autista (TEA) pertenecen a un grupo de complejos trastornos del desarrollo cerebral, los cuales abarcan afecciones tales como el autismo, el trastorno desintegrador infantil, el síndrome de Asperger, caracterizados por presentar dificultades en la comunicación y la interacción social, limitando la interacción del individuo con el entorno social.

Las cifras de la OMS mencionan que, en promedio, uno de cada 160 niños tiene un TEA a nivel mundial. A pesar de no existir un dato real por parte del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), se estima que en nuestro país uno de cada 115 niños tiene este trastorno, lo que equivale aproximadamente a 400 mil niños, de acuerdo con datos que emitió Autism Speaks, organización que realizó el primer cálculo de la prevalencia de autismo en México.

Como bien menciona la Senadora Martha Angélica Tagle Martínez, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 2 de abril como el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, ya que existe la necesidad de mejorar la calidad de vida de las personas con autismo.

Las personas con TEA regularmente ven vulnerados sus derechos en los diversos ámbitos de la vida cotidiana, sin embargo, en este dictamen nos enfocaremos al sistema educativo, toda vez que representa el eje principal de la formación académica.

En ese sentido, la Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad establece en su Artículo 24 denominado “Educación” donde resalta lo siguiente:

“1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y AL CONSEJO NACIONAL
PARA EL DESARROLLO E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA
PROMOVER LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON CONDICIÓN DE
ESPECTRO AUTISTA EN TODAS LAS ESFERAS DE DESARROLLO.**

a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

- a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
- b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;
- c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

- a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;
- b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;”

Aunado a esto, la Senadora Martha Tagle señaló puntualmente que la necesidad de mejorar la calidad educativa de las personas con espectro autista se plantea en los Objetivos del Desarrollo Sostenible al mencionar que se debe:

“4) Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos;”

Por su parte, México cuenta con un marco legislativo que protege y debe garantizar la inclusión, no discriminación y una mejor calidad educativa de las personas con discapacidad, así lo muestra la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad que en su Capítulo III, denominado “Educación”, que a la letra dice:

“Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

- I. Establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad;



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y AL CONSEJO NACIONAL
PARA EL DESARROLLO E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA
PROMOVER LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON CONDICIÓN DE
ESPECTRO AUTISTA EN TODAS LAS ESFERAS DE DESARROLLO.**

II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;

III. Establecer mecanismos a fin de que las niñas y los niños con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria, así como a la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y en guarderías privadas mediante convenios de servicios. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;

IV. Incorporar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración educativa de personas con discapacidad, al Sistema Nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;

V. Establecer que los programas educativos que se transmiten por televisión pública o privada, nacional o local, incluyan tecnologías para texto, audiodescripciones, estenografía proyectada o intérpretes de Lengua de Señas Mexicana;

VI. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;

VII. Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad;

VIII. Establecer un programa nacional de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional;

IX. Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana;

X. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;

XI. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y AL CONSEJO NACIONAL
PARA EL DESARROLLO E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA
PROMOVER LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON CONDICIÓN DE
ESPECTRO AUTISTA EN TODAS LAS ESFERAS DE DESARROLLO.**

comunicación de las personas con discapacidad visual;

XII. Incorporar en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología lineamientos que permitan la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal;

XIII. Promover que los estudiantes presten apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social, y

XIV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.”

Asimismo, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista establece en su Capítulo II, “De los Derechos y las Obligaciones” que:

“Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

...

IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;

X. Contar, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley General de Educación, con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular;

...”

En ese tenor de ideas, el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Conadis), como órgano rector de políticas públicas en materia de discapacidad, tiene entre sus atribuciones:

“V. Promover la elaboración, publicación y difusión de estudios, investigaciones, obras y materiales sobre el desarrollo e inclusión social, económico, político y cultural de las personas con discapacidad;

VI. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización;”

El Conadis coadyuvando con la Secretaría de Educación Pública, deben buscar alternativas



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y AL CONSEJO NACIONAL
PARA EL DESARROLLO E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA
PROMOVER LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON CONDICIÓN DE
ESPECTRO AUTISTA EN TODAS LAS ESFERAS DE DESARROLLO.**

de políticas públicas que garanticen el buen desempeño escolar de las personas con Trastorno de Espectro Autista y con todas las personas con discapacidad en general.

En virtud de lo planteado anteriormente, la Comisión Dictaminadora considera pertinente la aprobación de la Proposición con Punto de Acuerdo, en los siguientes términos:

ACUERDO

Primero. La H. Cámara de Senadores exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública a que en ámbito de sus competencias realice las acciones necesarias para garantizar el derecho a la educación desde un enfoque de inclusión de todas las personas con discapacidad, en especial de aquellas con condición de espectro autista.

Segundo. La H. Cámara de Senadores exhorta respetuosamente al Consejo Nacional de Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad a impulsar dentro del ámbito de sus atribuciones campañas de difusión y sensibilización respecto a la condición de Espectro Autista.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de senadores, a 4 de abril de 2017.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y AL CONSEJO NACIONAL
PARA EL DESARROLLO E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA
PROMOVER LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON CONDICIÓN DE
ESPECTRO AUTISTA EN TODAS LAS ESFERAS DE DESARROLLO.**

Sen. Lilia Guadalupe Merodio Reza
Presidenta

Sen. Héctor Larios Córdova
Secretario

Sen. Lorena Cuéllar Cisneros
Secretario

Sen. Hilda Esthela Flores Escalera
Integrante

Sen. Raymundo García Chávez
Integrante



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y AL CONSEJO NACIONAL
PARA EL DESARROLLO E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA
PROMOVER LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON CONDICIÓN DE
ESPECTRO AUTISTA EN TODAS LAS ESFERAS DE DESARROLLO.**

Sen. Daniel Amador Gaxiola
Integrante

Sen. Sylvia Leticia Martínez Elizondo
Integrante

Sylvia Martínez Elizondo

Sen. Patricia Leal Islas
Integrante

Sen. María Elena Barrera Tapia
Integrante



6.2. Que exhorta al Poder Ejecutivo Federal a declarar el primer sábado del mes de diciembre de cada año como el “Día Nacional del Voluntariado: acciones que transforman”.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE DECLARE EL PRIMER SÁBADO DEL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL DÍA NACIONAL DEL VOLUNTARIADO: ACCIONES QUE TRANSFORMAN

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal para que se declare el primer sábado del mes de diciembre de cada año, como el Día Nacional del Voluntariado: acciones que transforman.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 113, 135, 276 y 277 del Reglamento del Senado, se procedió al análisis de la Proposición, por lo cual se presenta a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la referida Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO", se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de estas Comisiones Dictaminadoras.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE DECLARE EL PRIMER SÁBADO DEL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL DÍA NACIONAL DEL VOLUNTARIADO: ACCIONES QUE TRANSFORMAN

I. ANTECEDENTES

1.- En la Sesión Ordinaria del Senado de la República del 15 de diciembre de 2016, el Senador Aarón Irizar López del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una Proposición con Punto de Acuerdo que exhorta al titular Poder Ejecutivo Federal para que declare el primer sábado del mes de diciembre de cada año, como el Día Nacional del voluntario: acciones que transforman.

2.- Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, turnó la Proposición en comento a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

3.-El 15 de diciembre del 2016, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió el presente Punto de Acuerdo.

I. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

La proposición en estudio tiene la finalidad de exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal para que declare el primer sábado del mes de diciembre de cada año como el Día Nacional del Voluntariado: acciones que transforman. Con la finalidad de crear conciencia entre la ciudadanía sobre la importancia de contar con apoyo, en favor de las personas vulnerables y de la preservación de un medio ambiente sano, entre otras causas sociales.

II. CONSIDERACIONES

Los voluntarios representan la fuerza y el motor de las causas sociales, son el puente con las organizaciones públicas o privadas y las personas. Un voluntario es aquella persona que deciden brindar un servicio a la comunidad sin esperar una retribución a cambio, ya que lo hacen por razones éticas, ideológicas o espirituales.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE DECLARE EL PRIMER SÁBADO DEL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL DÍA NACIONAL DEL VOLUNTARIADO: ACCIONES QUE TRANSFORMAN

Es por ello que resulta importante reconocerles la voluntad de participar y aprender en las causas más sensibles, así como de la gran capacidad que tienen para donar su talento.

El Día Internacional de los Voluntarios es una ocasión única para que los voluntarios, las comunidades y las organizaciones hagan visible su contribución al desarrollo, tanto en el ámbito local y nacional como internacional. Combinando el apoyo de las Naciones Unidas con los mandatos locales, el Día Internacional de los Voluntarios ofrece a las personas y a las organizaciones de voluntarios la oportunidad de trabajar con gobiernos, instituciones sin ánimo de lucro, grupos comunitarios y los sectores académico y privado.

La Asamblea General invitó a los gobiernos a celebrar todos los años, el 5 de diciembre, el Día Internacional de los Voluntarios para el Desarrollo Económico y Social, y fue a partir del 17 de diciembre de 1985 y los exhortó a adoptar medidas para que se cobrará mayor conciencia de la importante contribución de los voluntarios, estimulando así a más personas en todas las condiciones sociales a ofrecer sus servicios como voluntarios, tanto dentro de su propio país como en el extranjero.

Posteriormente, otras propuestas similares han reforzado el interés y la importancia de la actividad de voluntariado. Por ejemplo, designó 2001 como Año Internacional de los Voluntarios (AIV), una iniciativa que fue aprobada por 123 países.

De igual forma la Organización de las Naciones Unidas cuenta con el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU), es una organización de la ONU que contribuye a la paz y al desarrollo en todo el mundo por medio del voluntariado. El voluntariado es una forma poderosa de involucrar a los ciudadanos para hacer frente a los desafíos en materia de desarrollo, y capaz de transformar el ritmo y la naturaleza del mismo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE DECLARE EL PRIMER SÁBADO DEL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL DÍA NACIONAL DEL VOLUNTARIADO: ACCIONES QUE TRANSFORMAN

El voluntariado beneficia tanto la sociedad en su conjunto como a los propios voluntarios. Para impulsar la paz y el desarrollo, el programa VNU promueve el reconocimiento de la contribución de los voluntarios, trabaja con sus asociados para integrar el voluntariado en los programas de desarrollo y moviliza en todo el mundo a un número cada vez mayor y más diverso de voluntarios, incluidos Voluntarios de las Naciones Unidas. Cada año, el programa VNU moviliza directamente a más de 7.700 voluntarios a nivel internacional. El 80% de los voluntarios proceden de países en desarrollo y más del 30% realizan su voluntariado en sus propios países.

Por otra parte, México tiene grandes ejemplos de acciones impulsadas a través del voluntariado que se promueve desde el sector privado, social y público.

Actualmente se encuentran vigentes programas enfocados en promover el voluntariado en nuestro país. El fomento de la cultura del voluntariado cada vez es más claro con el apoyo de las campañas de los sectores privados y públicos; ocurre así con la Colecta Anual de la Cruz Roja que beneficia a quienes se encuentran en circunstancias difíciles dadas por fenómenos naturales o de atención hospitalaria.

Al mismo tiempo, en el sector privado y social existen proyectos además de los de asistencia social o médica, como por ejemplo proyectos donde se impulsa la cultura en aspectos como el ecológico, emprendedor y ético. Si nos ponemos a pensar no tan solo es de multiplicar los esfuerzos, sino de unirlos en las grandes causas para ser parte de este gran cambio.

Con base a los cambios culturales hay países que ya cuentan con el Día Nacional del Voluntariado, como es el caso de Argentina en donde la conmemoración se lleva a cabo el día 4 de octubre de cada año, o el de los Estados Unidos de América lo que celebran durante una semana acciones en favor de diversas causas específicas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE DECLARE EL PRIMER SÁBADO DEL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL DÍA NACIONAL DEL VOLUNTARIADO: ACCIONES QUE TRANSFORMAN

Por esta razón las comisiones dictaminadoras coinciden en la importancia de realizar acciones afirmativas que contribuyan a generar una cultura de conciencia y fomento del voluntariado y que refuercen el respeto y solidaridad para el beneficio de la sociedad.

En este sentido, establecer un día en el calendario como el Día Nacional del Voluntariado, servirá no solo para reconocer la labor, entrega y compromiso de los voluntarios en todas sus facetas, sino que también se rinde un homenaje especial a todos los voluntarios que trabajan para conseguir los nuevos objetivos mundiales. A través del voluntariado, cada persona puede influir en la agenda de desarrollo sostenible movilizándolo y promoviendo la participación de gobiernos y comunidades.

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables considera factible la aprobación de la presente proposición, por lo que resulta importante que nuestro país adopte en el calendario nacional el primer sábado del mes de diciembre como "Día Nacional del Voluntariado: acciones que transforman", con la finalidad de incrementar la cultura cívica de las personas para poder ser una sociedad más participativa.

PUNTO DE ACUERDO

Único. El Senado de la República exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, declare el primer sábado del mes de diciembre de cada año, como el "Día Nacional del Voluntariado: acciones que transforman".

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, el 4 de abril de 2017.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE DECLARE EL PRIMER SÁBADO DEL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL DÍA NACIONAL DEL VOLUNTARIADO: ACCIONES QUE TRANSFORMAN

Sen. Lilia Guadalupe Merodio Reza
Presidenta

Sen. Héctor Larios Córdova
Secretario

Sen. Lorena Cuéllar Cisneros
Secretario

Sen. Hilda Esthela Flores Escalera
Integrante

Sen. Raymundo García Chávez
Integrante

>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE DECLARE EL PRIMER SÁBADO DEL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL DÍA NACIONAL DEL VOLUNTARIADO: ACCIONES QUE TRANSFORMAN

Sen. Daniel Amador Gaxiola
Integrante

Sen. Sylvia Leticia Martínez Elizondo
Integrante

Sen. Patricia Leal Islas
Integrante

Sen. María Elena Barrera Tapia
Integrante



6.3. Que exhorta al Gobierno Federal y a las entidades federativas a promover la inclusión de las personas con síndrome de Down en los ámbitos educativo, laboral y social.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL Y A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A PROMOVER LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO, LABORAL Y SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo que exhorta respetuosamente al Gobierno Federal y a las entidades federativas para que, a través de las instancias correspondientes, promuevan la inclusión de las personas con Síndrome de Down en el ámbito educativo, laboral y social. Asimismo, al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación a fin de fortalecer las acciones para erradicar todo tipo de discriminación hacia este segmento de la población.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 190 y 277 del Reglamento del Senado de la República, se procedió al análisis de la Proposición, por lo cual, se presenta a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen del referido Punto de Acuerdo y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.

II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO**", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración del Punto de Acuerdo y de los motivos que sustentan la resolución de esta Dictaminadora.

ANTECEDENTES

1. El 16 marzo del año 2017, los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentaron una Proposición con Punto de Acuerdo que exhorta al Gobierno Federal y a las entidades federativas a promover la inclusión de las personas con síndrome de Down en el ámbito educativo, laboral y social.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL Y A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A PROMOVER LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO, LABORAL Y SOCIAL.

2. Con fecha del 22 de marzo de 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la Proposición a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La Proposición con Punto de Acuerdo busca promover la no discriminación hacia las personas con Síndrome de Down en los ámbitos educativo, laboral y social, a través de las diversas Entidades Federativas y dependencias encargadas de prevenir y erradicar la discriminación.

CONSIDERACIONES

Los derechos humanos son un ideal común de todas las naciones que integran la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, de esta manera aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universal y efectiva.

Es por tal motivo que la ONU exhortó a los Estados Miembros, las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a llevar a cabo acciones que fomenten la plena integración de estas personas y se les reconozca el gran valor de sus aportaciones a la sociedad.

Por su parte, el Síndrome de Down se descubrió en 1959 como un desorden de cromosomas y es un tema de actualidad permanente al afectar en el día a día de forma muy variada en un amplio rango de personas en todo el mundo.

En diciembre de 2011, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) aprobó la Resolución 66/149 a través de la cual acordó oficializar el 21 de marzo como “Día Mundial del Síndrome de Down”, con la finalidad de aumentar conciencia pública y recordar la dignidad inherente, el mérito y las valiosas contribuciones de las personas con discapacidad intelectual como promotores del bienestar y de la diversidad de sus comunidades. También quiere resaltar la importancia de su autonomía e independencia individual, en particular la libertad de tomar sus propias decisiones.

De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la incidencia estimada de Síndrome de Down se sitúa entre 1 de cada 1,100 nacimientos vivos en todo el mundo. Cada año de 3,000 a 5,000 niños nacen con este trastorno cromosómico. Por lo que



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL Y A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A PROMOVER LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO, LABORAL Y SOCIAL.

concierna a México, de acuerdo con el último registro del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se estima que en el 2010 existen cinco millones 739 mil 270, de los cuales 250 mil cuentan con Síndrome de Down.

Cabe mencionar que la ONU adoptó el 10 de diciembre de 1948 en París, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre.

En ese mismo tenor, se destaca que el Artículo 7º expresa claramente:

“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”

De esta manera se puntualiza la no discriminación en todos los sentidos que afecten la dignidad humana de todas las personas a nivel mundial. Por su parte, el Estado Mexicano combate la discriminación y lo resalta en su Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”

En ese mismo orden de ideas, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad expresa su rechazo a todo tipo de discriminación, sobre todo cuando se trata de discriminación por motivos de discapacidad y que queda conceptualizado de la siguiente manera:

“Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;”

En ese sentido, a lo largo del documento se expresa también que se deberá evitar la discriminación en Salud y Asistencia Social, Trabajo y Empleo, Educación, Transporte Público y Comunicaciones, Desarrollo Social, siendo estos los más significativos dentro de los aspectos necesarios para tener una mejor calidad de vida.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL Y A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A PROMOVER LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO, LABORAL Y SOCIAL.

Recordemos que también el Estado Mexicano cuenta con una Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que en su artículo 4º apunta que “Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades...”

Las comisiones dictaminadoras coinciden plenamente en que resulta necesario crear conciencia e implementar acciones que permitan garantizar una vida digna para las personas con discapacidad, porque de acuerdo con la Encuesta sobre Discriminación en México (ENADIS 2010), el 20.4% de las personas cree que la discriminación es el segundo problema de las personas de acuerdo con su condición, sólo por debajo del desempleo (27.5%) y por encima de no ser autosuficiente (15.7%). Asimismo, señala que 7 de cada 10 personas creen que los derechos de las personas con discapacidad no se respetan o sólo se respetan en parte.

Por las consideraciones antes expuestas, las comisiones dictaminadoras coinciden con la proposición con punto de acuerdo presentada por los promoventes.

ACUERDO

Único. - El Senado de la República exhorta respetuosamente al Gobierno Federal y a las entidades federativas para que, a través de las instancias correspondientes, promuevan la inclusión de las personas con Síndrome de Down en el ámbito educativo, laboral y social. Asimismo, al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación a fin de fortalecer las acciones para erradicar todo tipo de discriminación hacia este segmento de la población.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de senadores, a 4 de abril de 2017



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL Y A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A PROMOVER LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO, LABORAL Y SOCIAL.

Sen. Lilia Guadalupe Merodio Reza
Presidenta

Sen. Héctor Larios Córdova
Secretario

Sen. Lorena Cuéllar Cisneros
Secretario

Sen. Hilda Esthela Flores Escalera
Integrante

Sen. Raymundo García Chávez
Integrante



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS
VULNERABLES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE
ACUERDO QUE EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL Y A LAS
ENTIDADES FEDERATIVAS A PROMOVER LA INCLUSIÓN
DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN EN EL
ÁMBITO EDUCATIVO, LABORAL Y SOCIAL.**

Sen. Daniel Amador Gaxiola
Integrante

Sen. Sylvia Leticia Martínez Elizondo
Integrante

Sen. Patricia Leal Islas
Integrante

Sen. María Elena Barrera Tapia
Integrante



6.4. Que exhorta a instrumentar las acciones que coadyuven a la inclusión laboral de las personas con discapacidad.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, AL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, AL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN Y A SUS HOMÓLOGAS LOCALES EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, INSTRUMENTEN LAS ACCIONES QUE COADYUVEN A LA INCLUSIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo que exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Instituto Nacional de las Mujeres, al Consejo Nacional para prevenir la Discriminación y a sus homólogas locales en las 32 entidades federativas para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y responsabilidades, instrumenten las acciones que coadyuven a la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 190 y 277 del Reglamento del Senado de la República, se procedió al análisis de la Proposición, por lo cual, se presenta a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen del referido Punto de Acuerdo y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.

II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO**", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración del Punto de Acuerdo y de los motivos que sustentan la resolución de esta Dictaminadora.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, AL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, AL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN Y A SUS HOMÓLOGAS LOCALES EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, INSTRUMENTEN LAS ACCIONES QUE COADYUVEN A LA INCLUSIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ANTECEDENTES

1. En la Sesión del Senado de la República del 25 de octubre de 2016, El Senador Esteban Albarrán Mendoza a nombre de los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se presentó una Proposición con Punto de Acuerdo que exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Instituto Nacional de las Mujeres, al Consejo Nacional para prevenir la Discriminación y a sus homólogas locales en las 32 entidades federativas para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y responsabilidades, instrumenten las acciones que coadyuven a la inclusión laboral de las personas con discapacidad.
2. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la Proposición a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La proposición con punto de acuerdo que se presentó, menciona la problemática de las personas con discapacidad para incursionar en el área laboral del país, dentro de las dependencias y organizaciones públicas y privadas.

Las personas con discapacidad viven con diversos estigmas debido a la condición que presentan, que se pueden manifestar de distintas maneras como discriminación, faltas a sus derechos humanos, el desempleo y diversas dificultades que impiden que sean autosuficientes.

Este Punto de Acuerdo trata específicamente de conocer y aplicar la certificación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 a todas las dependencias de la administración pública federal para la igualdad laboral y la no discriminación.

La certificación menciona “Incorporar la perspectiva de género y no discriminación en los procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación; garantizar la igualdad salarial; implementar acciones para prevenir y atender la violencia laboral; y realizar acciones de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de sus trabajadoras y trabajadores, con igualdad de trato y de oportunidades.”

Esta certificación se otorga a centros de trabajo tanto públicos y privados de cualquier sector o actividad, esto con el objetivo de erradicar las prácticas discriminatorias que obstaculizan el acceso al trabajo de las personas con discapacidad.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, AL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, AL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN Y A SUS HOMÓLOGAS LOCALES EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, INSTRUMENTEN LAS ACCIONES QUE COADYUVEN A LA INCLUSIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CONSIDERACIONES

1. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha promovido la cultura de los derechos humanos, la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres. Una de las principales herramientas vinculantes de esta Organización son las Convenciones, las cuales suscriben los Estados parte, comprometiéndose a la implementación de medidas que fomenten el respeto a los derechos humanos.

El texto de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se aprobó en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York y entró en vigor el 3 de mayo de 2008, en donde, los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad así como, tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad, por medio de los siguientes convenios:

- Igualdad y Discriminación

“Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.”

“Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.”

- Accesibilidad

“Se adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.”

En el aspecto más importante para nuestra causa, que es, el acceso al ámbito laboral, la Convención cuenta con un extenso discurso a favor de las personas con discapacidad, en el Artículo 27:

- Trabajo y empleo



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, AL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, AL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN Y A SUS HOMÓLOGAS LOCALES EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, INSTRUMENTEN LAS ACCIONES QUE COADYUVEN A LA INCLUSIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

“1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación en el esquema de gobierno que ha venido planteando el Gobierno Federal durante los últimos años, la inclusión, igualdad y equidad han sido ejes fundamentales en el desarrollo que se propone para el país, y se han establecido programas y acciones para lograr estos objetivos.

2. En el Programa Nacional para el Desarrollo e Inclusión para las Personas con Discapacidad en su Objetivo 3.- que es el de “Promover el diseño e instrumentación de programas y acciones que mejoren el acceso al trabajo de las personas con discapacidad” se puntualiza mediante estrategias y acciones específicas como mejorar la situación de las personas con discapacidad en torno al acceso laboral y a las condiciones que se dan en el mismo.

Entre las principales estrategias, se encuentran:

- Promover la inclusión laboral de las personas con discapacidad sin discriminación, en igualdad de oportunidades y con equidad.
- Vincular a las personas con discapacidad con esquemas de atención e instituciones que promuevan su inclusión o capacitación laboral.

3. Por otro lado, también en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018 se establecieron metas específicas para promover el desarrollo económico, social y educativo en México con estrategias delimitadas y acciones en tal sentido.

Una de las cuatro metas nacionales presentadas en el PND, es *México Incluyente*, la cual, busca igualdad de oportunidades para superar la pobreza, y lograr una sociedad sin exclusiones como sucede con las personas en situación de calle que son a su vez personas con discapacidad, indígenas, niños y adultos mayores, los cuales son grupos con mayor vulnerabilidad por las características que presentan.

4. En la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, analizando el punto de acuerdo propuesto, estamos convencidos de la necesidad de que las personas con discapacidad cuenten con un apoyo y con un acceso pleno al sistema laboral del país, y que no se



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, AL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, AL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN Y A SUS HOMÓLOGAS LOCALES EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, INSTRUMENTEN LAS ACCIONES QUE COADYUVEN A LA INCLUSIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

discrimine a estos por su condición en ningún momento, y esta Norma Mexicana ayudará a que más organizaciones públicas y privadas se certifiquen en temas de igualdad y no discriminación.

En virtud de lo planteado anteriormente, la Comisión Dictaminadora considera pertinente la aprobación de la Proposición con Punto de Acuerdo, en los siguientes términos:

ACUERDO

ÚNICO. El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Instituto Nacional de las Mujeres, al Consejo Nacional para prevenir la Discriminación y a sus homólogas locales en las 32 entidades federativas para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y responsabilidades, instrumenten las acciones que coadyuven a la inclusión laboral de las personas con discapacidad. Asimismo, para que de manera coordinada impulsen las acciones para promover que los centros de trabajo tanto públicos como privados adopten la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de senadores, a 4 de abril de 2017.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, AL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, AL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN Y A SUS HOMÓLOGAS LOCALES EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, INSTRUMENTEN LAS ACCIONES QUE COADYUVEN A LA INCLUSIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Sen. Lilia Guadalupe Merodio Reza
Presidenta

Sen. Héctor Larios Córdova
Secretario

Sen. Lorena Cuéllar Cisneros
Secretario

Sen. Hilda Esthela Flores Escalera
Integrante

Sen. Raymundo García Chávez
Integrante



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, AL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, AL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN Y A SUS HOMÓLOGAS LOCALES EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, INSTRUMENTEN LAS ACCIONES QUE COADYUVEN A LA INCLUSIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Sen. Daniel Amador Gaxiola
Integrante

Sen. Sylvia Leticia Martínez Elizondo
Integrante

Sylvia Leticia Martínez Elizondo

Sen. Patricia Leal Islas
Integrante

Sen. María Elena Barrera Tapia
Integrante



6.5. Que exhorta a redoblar esfuerzos para facilitar el acceso a la atención médica de personas que estén en condición de calle.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y SUS HOMÓLOGAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TOMAR EN FORMA COORDINADA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA FACILITAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, PROCURANDO EN TODO MOMENTO LA MATERIALIZACIÓN DE LA SALUD COMO UN DERECHO HUMANO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud federal y sus homologas de las entidades federativas y de la Ciudad de México a tomar en forma coordinada las medidas necesarias para facilitar el acceso a los servicios de salud a las personas en situación de calle, procurando en todo momento la materialización de la salud como un derecho humano.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 190 y 277 del Reglamento del Senado de la República, se procedió al análisis de la Proposición, por lo cual, se presenta a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen del referido Punto de Acuerdo y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.

II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO**", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración del Punto de Acuerdo y de los motivos que sustentan la resolución de esta Dictaminadora.

ANTECEDENTES

1. En la Sesión del Senado de la República del 14 de febrero de 2017, El Senador David Monreal Ávila del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó una Proposición con Punto de Acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud federal y sus homologas de las entidades federativas y de la Ciudad de México a tomar en forma coordinada las medidas necesarias para facilitar el acceso a los servicios de salud a las



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y SUS HOMÓLOGAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TOMAR EN FORMA COORDINADA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA FACILITAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, PROCURANDO EN TODO MOMENTO LA MATERIALIZACIÓN DE LA SALUD COMO UN DERECHO HUMANO

personas en situación de calle, procurando en todo momento la materialización de la salud como un derecho humano .

2. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la Proposición a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La proposición materia del presente dictamen tiene como principal objetivo hacer un llamado a las instituciones de salud del país, para que redoblen esfuerzos en cuanto a atención médica refiere para las personas que se encuentran en situación de calle, lo que los coloca en una posición de vulnerabilidad por no tener acceso en la mayoría de los casos a los sistemas de salud.

El promovente refiere que específicamente esta falta de legalidad en el área de los derechos humanos conlleva a la falta de salud en las “poblaciones callejeras”, poblaciones que son las personas que comparten la misma red social de sobrevivencia y en conjunto han gestado una cultura callejera. Estas personas en situación de vulnerabilidad debido a distintas circunstancias como problemas de salud y adicciones. Este grupo es bastante diverso, conformado por niñas, niños, jóvenes, mujeres, familias, personas adultas mayores, personas con discapacidad y otras.

Así, los obstáculos en el acceso a la salud emergen como una de las principales problemáticas que enfrentan las personas que sobreviven en la calle y se manifiestan principalmente en prácticas de marginación y exclusión consistente en la negación de servicios de emergencia (ambulancias y primeros auxilios) y en la imposibilidad de acceder a servicios de atención médica en hospitales, clínicas y/o centros de salud por razones de discriminación.

CONSIDERACIONES

1. En la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, de la cual México forma parte, menciona, en su artículo 1 y 2:

“Artículo 1”

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y SUS HOMÓLOGAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TOMAR EN FORMA COORDINADA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA FACILITAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, PROCURANDO EN TODO MOMENTO LA MATERIALIZACIÓN DE LA SALUD COMO UN DERECHO HUMANO

“Artículo 2”

“1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”

“2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.”

2. En México el esquema que ha venido planteando el Gobierno Federal durante los últimos años, la inclusión, igualdad y equidad han sido ejes fundamentales en el desarrollo que se propone para el país, y se han establecido programas y acciones para lograr estos objetivos.

En el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018 se establecieron metas específicas para promover el desarrollo económico, social y educativo en México con estrategias delimitadas y acciones en tal sentido.

Una de las cuatro metas nacionales presentadas en el PND, es *México Incluyente*, la cual, busca igualdad de oportunidades para superar la pobreza, y lograr una sociedad sin exclusiones como sucede con las personas en situación de calle que son a su vez personas con discapacidad, indígenas, niños y adultos mayores, los cuales son grupos con mayor vulnerabilidad por las características que presentan.

- “Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.”

Mediante esquemas de desarrollo comunitario con mayor participación social, apoyo desde la infancia hasta la edad adulta para tener un desarrollo homogéneo en los distintos grupos de la sociedad.

- “Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna.”

Mediante impulso para viviendas dignas, mejoramiento de espacios públicos y de infraestructura para la accesibilidad de grupos en situación vulnerable.

Con este tipo de acciones es posible generar las bases de un sistema y una sociedad que consecuentemente se vuelva más incluyente, pues la discriminación funge como uno de los principales obstáculos a los cuales también se enfrenta la población callejera. Y como lo menciona la misma proposición: “Muestra de lo anterior, es lo que arroja la Encuesta de Discriminación de la Ciudad de México 2013 realizada por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México (Copred), la cual refiere que los integrantes de la población callejera es el octavo sector más discriminado.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y SUS HOMÓLOGAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TOMAR EN FORMA COORDINADA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA FACILITAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, PROCURANDO EN TODO MOMENTO LA MATERIALIZACIÓN DE LA SALUD COMO UN DERECHO HUMANO

4. En la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, analizando el punto de acuerdo propuesto, estamos convencidos de la necesidad de que las personas en situación de calle tengan cubiertas las necesidades básicas que vela el Estado y que una de ellas sea sin lugar a duda, la salud.

En virtud de lo planteado anteriormente, la Comisión Dictaminadora considera pertinente la aprobación de la Proposición con Punto de Acuerdo, en los siguientes términos:

ACUERDO

ÚNICO. El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud y sus homologas de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, redoblar esfuerzos para facilitar el acceso a la atención médica de personas que estén en condición de calle, procurando en todo momento la materialización de la salud como un derecho humano.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de senadores, a 4 de abril de 2017.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y SUS HOMÓLOGAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TOMAR EN FORMA COORDINADA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA FACILITAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, PROCURANDO EN TODO MOMENTO LA MATERIALIZACIÓN DE LA SALUD COMO UN DERECHO HUMANO

Senadora Lilia Guadalupe Merodio Reza
PRESIDENTA

Senadora Héctor Larios Córdova
SECRETARIO

Senadora Lorena Cuéllar Cisneros
SECRETARIO

Senadora Hilda Esthela Flores Escalera
INTEGRANTE

Senador Raymundo García Chávez
INTEGRANTE



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y SUS HOMÓLOGAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TOMAR EN FORMA COORDINADA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA FACILITAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, PROCURANDO EN TODO MOMENTO LA MATERIALIZACIÓN DE LA SALUD COMO UN DERECHO HUMANO

Sen. Daniel Amador Gaxiola
Integrante

Sen. Sylvia Leticia Martínez Elizondo
Integrante

Sylvia Leticia Martínez Elizondo

Sen. Patricia Leal Islas
Integrante

Patricia Leal Islas

Sen. María Elena Barrera Tapia
Integrante

María Elena Barrera Tapia

SALVA ÁRBOLES Y AHORRA PAPEL

Consulta la Gaceta del Senado en www.senado.gob.mx

Nota: Con fundamento en el artículo 307, inciso 4, del Reglamento del Senado de la República, “La publicación impresa de la Gaceta y la que aparece en medios electrónicos sólo tiene propósitos informativos y no produce efectos jurídicos”.